

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN LAT 220KV SET TAGUS-SET ARGANDA (REE)

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

ANEXO IV. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

TÉRMINOS MUNICIPALES DE COLMENAR DE OREJA, VILLACONEJOS, CHINCHÓN, MORATA DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY

COMUNIDAD DE MADRID

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

AGOSTO 2024



RH ESTUDIO

ANEXO IV. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



SGEA/EDC/mlr/20230005FTV

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS “TAGUS 1” Y “TAGUS 2” Y PARTE DE SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO Y MADRID”.

Antecedentes de hecho

Con fecha 16 de enero de 2023 tiene entrada en esta Dirección General, solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Parques solares fotovoltaicos “Tagus 1” y “Tagus 2” y parte de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid”, remitida por Khons Sun Power, S.L., como promotor y respecto de la que la Dirección General de Política Energética y Minas de este Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor y se pronuncia sobre los impactos asociados al proyecto, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de su vulnerabilidad, recogidos en el estudio de impacto ambiental (en adelante EsIA). Se incluye, asimismo, en la evaluación, el proceso de participación pública y consultas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

No comprende el ámbito de la evaluación de la seguridad y salud en el trabajo, ni de seguridad industrial, que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos. Por otra parte, tampoco se extiende al cese y desmantelamiento de la instalación, que deberá ser objeto en el futuro de un proyecto específico, que incluya la retirada de elementos, la gestión de los residuos generados, la restitución del terreno a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación, lo cual será sometido, al menos, a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

1. Descripción y localización del proyecto

La descripción reflejada en este apartado se corresponde con el proyecto modificado que el promotor presentó, con fecha 7 de julio de 2022, y es el resultado de la modificación del proyecto original, tras el primer y segundo trámite de información



pública (IP) y consultas a las administraciones. Se trata de un parque solar fotovoltaico, formado por dos plantas solares fotovoltaicas (PSFV):

La PSFV Tagus 1, de potencia 250 MWp, se sitúa en los términos municipales de Ontígola y Ocaña (Toledo). Ocupa una superficie total de 517,04 ha, siendo ésta un 5,57% menor que la ocupación prevista anteriormente, debido a que durante el trámite de IP y consultas a las administraciones públicas se considera reducir, en aproximadamente 30 ha, la superficie de ocupación. Los módulos fotovoltaicos se instalarán montados sobre seguidores de un solo eje, hincados sobre el terreno. Las conexiones eléctricas serán subterráneas, desde los seguidores hasta los centros de seccionamiento, mediante dos líneas de evacuación soterradas (LSMT) de 33 kV, hasta a la Subestación Elevadora (SET) 220/33kV designada como "SET Tagus":

- LSMT de Evacuación 1 de 1,941 km.
- LSMT de Evacuación 2 de 0,677 km.

La PSFV Tagus 2, de 250 MWp, se sitúa en el término municipal de Ontígola y Ocaña (Toledo). La superficie total de ocupación prevista inicialmente es de 495,20 ha. La posterior modificación del proyecto, recogida en la adenda de la PSFV Tagus 2, implica que en la planta Tagus 1, los módulos fotovoltaicos se instalarán montados sobre seguidores de un solo eje, hincados sobre el terreno. Las conexiones eléctricas serán subterráneas, desde los seguidores hasta los centros de seccionamiento y desde éstos a la SET Tagus, a través de dos LSMT de 33 kV:

- LSMT de Evacuación 1 de 0,981 km.
- LSMT de Evacuación 2 de 0,967 km.

La SET Tagus se instalará en las parcelas 99 y 100 del polígono 8 del término municipal de Ontígola, perteneciente a la provincia de Toledo (Castilla La-Mancha), ocupando un área total de 0,493 ha. Esta SET recogerá la energía generada por las PSF Tagus 1 y Tagus 2 y la evacuará mediante una Línea aero-soterrada de Alta Tensión (LAT TAGUS-ARGANDA de 220 kV, hasta la Subestación Arganda 220 kV, propiedad de REE.

La LAT TAGUS-ARGANDA de 220 kV, discurrirá por los términos municipales de Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja, en la provincia de Madrid y por el término municipal de Ontígola, en la provincia de Toledo. En el proyecto original la línea se dividía en dos tramos:

- Línea aérea de 36.580 m de longitud, entre SET Tagus y el apoyo de paso aéreo-subterráneo. Suponiendo un vano medio de 270 metros, se obtendría un total de 133 apoyos para el tramo aéreo.



- Línea subterránea de 340 metros de longitud, entre el apoyo de paso aéreo-subterráneo y la subestación de Arganda 220 kV.

La línea eléctrica objeto de estudio evacua la energía generada en las plantas Tagus 1 y Tagus 2 y en las plantas Carolina Solar PV y V Solar I, promovidas por SIENDO ÚTIL, S.L. y MISTERY INSPIRATION, S.L. (PFot-583), con quien KHONS SUN POWER, S.L. ha alcanzado un acuerdo en abril de 2022. Como consecuencia de dicho acuerdo, se introducen las siguientes modificaciones sobre el proyecto original y que, se incluyen en la adenda ya citada. La configuración final de la línea eléctrica de evacuación es:

Para minimizar la afección a la zona del río Tajo, donde se han identificado la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Carrizales y Sotos de Aranjuez”, la IBA n.º 72 “Carrizales y Sotos de Aranjuez”, la Zona arqueológica de Colmenar de Oreja y un cruzamiento con el Río Tajo, se soterra el tramo aéreo comprendido entre los apoyos 16 y 19 del proyecto original. La ubicación del apoyo aéreo-subterráneo (PAS) 16 se mantendrá con respecto al proyecto original, mientras que el apoyo 19 PAS se desplazará bajo traza 51,50 m hacia el apoyo 20.

Debido a que actualmente está en estado de tramitación la PSFV RECOVA SOLAR, promovida por RECOVA SOLAR, S.L. (PFot-259 AC) y que esta se sitúa muy próxima al tramo aéreo del proyecto original, se modifica el trazado entre los apoyos 30 y 33. Los nuevos apoyos: 31' y 32', se desplazarán hacia el Oeste respecto a los del proyecto original.

Por ese mismo motivo, debido a la identificación de la futura PSFV CAROLINA SOLAR PV (PFot-583 AC), promovida por SIENDO ÚTIL, S.L., actualmente en estado de tramitación y situada muy próxima al tramo aéreo del proyecto original, se modifica el trazado entre los apoyos 37 y 41. Además, los apoyos 38' y 38", apoyos modificados e incluidos a posteriori, se desplazarán hacia el oeste con respecto al proyecto original y el apoyo 40' se desplazará 45 m hacia el apoyo 39.

También, se soterrará el tramo aéreo entre los apoyos 44 y 50 del proyecto original, para limitar la afección a la Zona del Corredor de la Sagra (tramo de Chinchón). El apoyo 44 se desplaza respecto al proyecto original 41,5 m hacia el Ap. 43.

La LAT TAGUS-ARGANDA del proyecto original discurrirá próxima al trazado de la línea en tramitación LAT 220 kV SET V SOLAR I-SET Aldehuela, que evacúa la energía de la PSFV V Solar I (240,46 MWn). Debido a la proximidad de ambas líneas, se compartirán infraestructuras en este tramo, por lo que se ha diseñado un único trazado común, incluido en el proyecto modificado. Por tanto, se realizará un entronque en el Ap.35, pasando la configuración de los apoyos a doble circuito, hasta el Ap.57,



intercalando un tramo subterráneo (Tramo 4 con una longitud de 2.231 m entre los apoyos 44-PAS y 50-PAS).

Asimismo, la LAT TAGUS-ARGANDA (REE) del proyecto original discurrirá aproximadamente paralela, entre los apoyos 57 y 100, con el trazado de las líneas en tramitación LAT 220 kV SET CAROLINA SOLAR PV-SE VALLECAS (REE) que evacúa la energía de la planta Carolina Solar PV (250,75 MWn) y LAT 220 kV SET V SOLAR I-SET Aldehuela, que evacúa la energía de la planta V Solar I (240,46 MWn). Como consecuencia, la LAT TAGUS-ARGANDA (REE) comparte apoyos con ambas líneas de evacuación, teniendo estos una configuración de triple circuito entre el apoyo 57 al apoyo 100'PAS.

Entre los apoyos 69 y 76 del proyecto original, debido a la existencia de una concesión minera en tramitación entre los apoyos 74 y 75, se ha modificado la traza aérea para evitar sobrevolar los terrenos de dicha concesión. Los nuevos apoyos: 70', 71', 72', 73', 74' y 75', se desplazarán hacia el oeste con respecto al proyecto original.

Se proyecta el soterramiento del tramo aéreo comprendido entre los apoyos 78 y 83 del proyecto original, para limitar la afección al medio ambiente del entorno del río Tajuña. Por ello, se proyectan dos nuevos apoyos de transición aéreo-subterránea (Ap.79 PAS, Ap.83 PAS), 85 m hacia el apoyo 78 y 67 m hacia el apoyo 84, respectivamente.

Adicionalmente, el tramo aéreo comprendido entre los apoyos 83 PAS y 86 se verá modificado con respecto al proyecto original, con el objetivo de incrementar las distancias de la línea eléctrica a las edificaciones existentes:

- El apoyo 84' se desplaza una distancia de 34 m en dirección noroeste con respecto a la ubicación del apoyo 84 del proyecto original. Este apoyo 84' pasa a ser un apoyo en ángulo.
- El apoyo 85' se desplaza una distancia de 69 m en dirección suroeste con respecto a la ubicación del apoyo 85 del proyecto original. Este apoyo 85' también pasa a ser un apoyo en ángulo.

Debido a la identificación de yacimientos arqueológicos y del Corredor Oriental (tramos de Campo Real y Valbosque), entre los apoyos 89 y 100 del proyecto original, se modifica el trazado aéreo en dicho tramo, para evitar dichas afecciones. Los nuevos apoyos: 90', 91', 92', 93', 94', 95', 95', 97', 98', 99' y 100'PAS, se desplazarán con respecto al proyecto original.

Por último, se ha previsto el soterramiento del tramo aéreo comprendido entre los apoyos 100 y 123 del proyecto original, para limitar la afección al Corredor Ambiental de los Yesos (tramo de Pozuelo del Rey), Yacimientos Arqueológicos, ZEC "Vegas,



Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” e IBA Nº 73 “Cortados y graveras del Jarama”.

Así, la línea aéreo-subterránea del proyecto modificado se divide en diez tramos:

- Tramo 1: Línea aérea en circuito simple entre el pórtico de la SET TAGUS y el apoyo 16-PAS de paso aéreo-subterráneo, con una longitud de 4.394,65 m.
- Tramo 2: Línea subterránea en circuito simple entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 16-PAS y 19-PAS, con una longitud de 1.086 m.
- Tramo 3: Línea aérea en circuito simple entre el apoyo de paso aéreo-subterráneo 19-PAS y el apoyo 35, con una longitud de 4.999,95 m. Entre el apoyo 35 y el apoyo 44 PAS la línea aérea comparte apoyos en doble circuito con la LAT 220 kV SET V SOLAR I–SET Aldehuela, durante 2.446,73 m.
- Tramo 4: Línea subterránea en doble circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 44-PAS y 50-PAS, con una longitud de 2.231 m.
- Tramo 5: Entre los apoyos 50-PAS y el apoyo 57, la línea aérea es compartida con la LAT 220 kV SET V SOLAR I – SET Aldehuela en doble circuito, durante 1.539,40 m. Asimismo, entre el apoyo 57 y el apoyo 79-PAS, la línea aérea comparte apoyos con la LAT 220 kV SET CAROLINA SOLAR PV–SE VALLECAS (REE) y con la LAT 220 kV SET V SOLAR I–SET Aldehuela, en triple circuito con durante una longitud de 6.216,91 m.
- Tramo 6: Línea subterránea en triple circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 79-PAS y 83-PAS, con una longitud de 1.757 m.
- Tramo 7: Línea aérea en triple circuito compartiendo apoyos con la LAT 220 kV SET CAROLINA SOLAR PV–SE VALLECAS (REE) y con la LAT 220 kV SET V SOLAR I–SET Aldehuela, entre los apoyos 83-PAS y 100’PAS, con una longitud de 4.672,61 m.
- Tramo 8: Línea subterránea en circuito simple entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 100’PAS y 123-PAS, con una longitud de 5.726 m.
- Tramo 9: Línea aérea en simple circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 123-PAS y 128-PAS, con una longitud de 1.619,25 m.
- Tramo 10: Línea subterránea en simple circuito entre el apoyo de paso aéreo-subterráneo 128-PAS y la SET ARGANDA (REE), con una longitud de 1.697 m.

En resumen, tras las modificaciones de la línea de evacuación del proyecto:

La longitud de la línea aérea es de 25.889,5 m, discurre mediante los tramos 1, 3, 5, 7 y 9, alternándose con los tramos 2, 4, 6, 8 y 10 en subterráneo, cuya longitud total soterrada suma 12.497 m. Tiene su origen en la SET TAGUS y, a través de 35 alineaciones y 99 apoyos evacúa en la SET ARGANDA (REE). Dicho trazado discurrirá por los términos municipales de Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón,



Villaconejos y Colmenar de Oreja en la provincia de Madrid y por el término municipal de Ontígola en la provincia de Toledo.

En todo caso, la presente evaluación solo incluye PSFV Tagus 1 y 2, SET Tagus 220/33 kV y la LAT TAGUS-ARGANDA (REE) 200 kV, ya que el resto de las infraestructuras son tramitadas por otros promotores en otros expedientes (PFot-259 AC y PFot: 583 AC).

2. Tramitación del Procedimiento

Con fecha 13 de julio de 2020, KHONS SUN POWER S.L. obtiene el permiso de acceso para la evacuación en el actual nudo de la red de transporte Arganda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A. (REE).

El 4 de diciembre de 2020, subsanada con fecha 5 de enero de 2020, el promotor solicitó Autorización Administrativa Previa para la Planta Fotovoltaica y la Declaración de Impacto Ambiental de la Planta, que contenía el Anteproyecto. Se recibió por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas la admisión a trámite de la Solicitud el 5 de enero de 2021, asignándole el número de expediente PFot-450 AC.

Con fecha 20 de julio de 2021, ha tenido entrada en el Registro de este Ministerio escrito de KHONS SUN POWER S.L. por el que solicita autorización administrativa de construcción para las plantas solares fotovoltaicas mencionadas y su infraestructura de evacuación asociada, donde modifican, asimismo, parte de la documentación presentada para obtener la autorización administrativa previa y solicitan la tramitación conjunta de los expedientes.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aprobación de la normativa vigente.
Tras el primer trámite de consultas e información pública, llevado a cabo por el Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el promotor modifica el proyecto original con el fin de cumplir los condicionados recogidos en los informes y las alegaciones recibidos, resolver las afecciones e interferencias con otros promotores que alegaron tras las conversaciones y acuerdos alcanzados y reducir las instalaciones en tramitación y minimizar el impacto sobre el medio ambiente y los municipios. Con fecha 07 de julio de 2022 el promotor presenta una adenda modificando el proyecto original.



Dado que entre los cambios introducidos se producen nuevas afecciones de terrenos y servidumbres no contemplados en los proyectos iniciales, se someten a consulta las modificaciones por ser consideradas algunas de ellas como sustanciales, en virtud del art. 53.1 a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y art. 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en su modificación dada por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Tras las modificaciones del promotor a los proyectos técnicos y estudios de impacto ambiental, ha tenido lugar un segundo trámite de información pública y de consultas de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Con fecha 1 de septiembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 209 [pág. 50231 a 50235], seguida de su publicación, el 3 de septiembre de 2021, en el Boletín Oficial de Madrid, el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, el Periódico El Mundo y el Periódico ABC, anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Impacto Ambiental de los Proyectos de plantas solares fotovoltaicas "Tagus 1" y "Tagus 2" y sus infraestructuras de evacuación, promovidos por KHONS SUN POWER, S.L.

El resultado de la tramitación de las consultas preceptivas se encuentra resumido en la tabla del anexo I de la presente resolución. Durante el trámite de Información pública se recibieron diez alegaciones al Proyecto Modificado.

Con fecha de 16 de enero de 2023, se recibe en esta Dirección General toda la información obrante en el expediente que incluye el resultado del trámite previo de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Los principales contenidos ambientales de las contestaciones a consultas y alegaciones recibidas se reflejan en el apartado siguiente (análisis técnico del expediente).

3. Análisis técnico de los expedientes

a) Análisis de las alternativas

Los EsIAs aportados por el promotor analizan, aparte de la alternativa cero, tres alternativas para cada una de las plantas y otras tres para la línea de evacuación.



Para la PFV Tagus 1 se analizan las siguientes alternativas:

- Alternativa 1: Tiene una superficie de 487.3 ha, se ubica mayoritariamente en el término municipal de Ontígola, aunque su zona más oriental ocupa terrenos al Noroeste del término municipal de Noblejas. Se encuentra atravesada por el arroyo de la Fuente del Berrato y su afluente el arroyo de Valdejudíos, así como por una cañada real y una vereda. Este terreno presenta pendientes suaves (3-10%) y moderadas (10-20%) y en él predominan cultivos de secano con alternancia de olivares y viñedos y algunas parcelas de matorral tipo gypsícola y pinares de repoblación.
- Alternativa 2: Con una superficie de 622,9 ha, también se ubica mayoritariamente en el término municipal de Ontígola, situándose muy cercano al casco urbano del propio municipio y ocupando terrenos al Noroeste del término municipal de Ocaña. Se encuentra atravesado por dos veredas y dos cordeles. Presenta pendientes onduladas suaves (3-10%) que al igual que la alternativa 1, se destinan al cultivo de herbáceas en secano y olivares, destacando la presencia de áreas de matorral gypsícola y pinares.
- Alternativa 3 (seleccionada): Supone una superficie de 517.04 ha entre los términos municipales de Ontígola y Ocaña. El paraje tiene una topografía de superficies llanas (0-3%) o pendientes suaves (3-10%) en donde se desarrollan cultivos herbáceos en secano y olivares, aunque en la zona Norte hay un cultivo de regadío; existen también áreas de matorral tipo gypsícola y, en menor medida, encinares de repoblación. La parte más oriental de esta alternativa solapa con la alternativa 1.

El EsIA selecciona la alternativa 3 ya que supone una menor alteración del relieve de la zona, además, no presenta ningún cauce en su área, supone la menor afección a la vegetación y no coincide con el área crítica de *Vella pseudocytisus*; sin embargo, es colindante con el área crítica del águila perdicera y con la ZEC "Yesares del Valle del Tajo".

Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Para la PFV Tagus 2 se han considerado las siguientes alternativas:

- Alternativa 1: Tiene una superficie de 487.3 ha, se ubica mayoritariamente en el término municipal de Ontígola, aunque su zona más oriental ocupa terrenos al Noroeste del término municipal de Noblejas. Se encuentra atravesada por el arroyo de la Fuente del Berrato y su afluente el arroyo de Valdejudíos así como por una cañada real y una vereda. Este terreno presenta pendientes suaves (3-10%) y moderadas (10-20%) y en él predominan cultivos de secano con alternancia de olivares y viñedos y algunas parcelas de matorral tipo gypsícola y pinares de repoblación.
- Alternativa 2: Con una superficie de 622,9 ha también se ubica mayoritariamente en el término municipal de Ontígola, situándose muy cercano al casco urbano de Ontígola y ocupando terrenos al Noroeste del término municipal de Ocaña. Se



encuentra atravesado por dos veredas y dos cordeles. Presenta pendientes onduladas suaves (3-10%) que al igual que la alternativa 1, se destinan al cultivo de herbáceas en secano y olivares, destacando la presencia de áreas de matorral gypsícola y pinares.

- Alternativa 3 (seleccionada): Se localiza en los TM de Ontígola y Ocaña en una zona agrícola ocupando una superficie de 495,20 ha. Predominan las superficies llanas (0-3%) en donde se desarrollan los cultivos herbáceos en secano y olivares.

El EsIA selecciona en para las dos plantas (Tagus 1 y Tagus 2) la alternativa 3, por suponer una menor alteración del relieve de la zona y no presentan ningún cauce en su área. Por otro lado, las alternativas seleccionadas presentan menor afección a la vegetación de acuerdo con el Mapa Forestal de España y no coinciden en ninguno de los dos casos con la Microrreserva “Área crítica de la *Vella pseudocytisus* subespecie *pseudocytisus*”. En el caso de Tagus 2 la alternativa seleccionada no es coincidente ni colindante, con ningún espacio de la Red Natura 2000 mientras que en el caso de Tagus 1 es colindante con la ZEC “Yesares del Valle del Tajo”.

Se consideran tres alternativas técnicamente viables para el trazado de la LAT de evacuación:

- Alternativa 1: El trazado tiene 37.149,54 m, de los cuales 35.776 m son aéreos y 1.373,54 m son soterrados. Desde la SET Tagus la línea discurre los dos primeros kilómetros en dirección Norte y posteriormente Noreste, en este tramo cruza la ZEPA “Carrizales y Sotos de Aranjuez” a lo largo de 6 km, así como varias vías pecuarias. Tras cruzar el río Tajo, la alternativa 1 se une con las otras dos en un tramo común de 14.252,34 m, hasta las inmediaciones de la carretera M-311, donde la alternativa 1 continúa hacia el norte junto con la alternativa 2, atravesando el río Tajuña. Posteriormente, las dos alternativas se separan y la alternativa 1 toma dirección Noreste, atravesando a lo largo de 3,6 km el Parque Regional Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama (también denominado “del Sureste”), que coincide en esta zona con la ZEC “Vegas, cuevas y páramos del Sureste de Madrid”. En las inmediaciones de la autovía A-3, el trazado pasa a ser soterrado, tomando dirección Noreste hasta alcanzar la SET REE “Arganda”.
- Alternativa 2 (seleccionada): tiene una longitud de 38.386,5 m de los cuales, 25.889,5 m se proyecta inicialmente en aéreo y 12.497 m de forma soterrada. Desde la SET Tagus, inicia su recorrido Noreste a lo largo de 4,4 km, hasta el valle del río Tajo. A continuación, cruza el río Tajo y la ZEPA “Carrizales y Sotos de Aranjuez” de forma soterrada mediante perforación dirigida (1,02 km), hasta llegar al término municipal de Colmenar de Oreja. Posteriormente, pasa de nuevo a ser aérea y continúa en dirección Noroeste hasta alcanzar el tramo común con la alternativa anterior, a diferencia de las otras dos alternativas, en la alternativa 2 el cruce con el corredor ecológico “La Sagra” se realiza de forma soterrada. Tras este tramo, las

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.



alternativas 1 y 2 continúan de forma conjunta, sin embargo, la alternativa 2 realiza el cruce con la ZEC “Vegas, cuestras y páramos del Sureste de Madrid” de forma soterrada. El trazado continúa aéreo desde la ZEC hasta las inmediaciones del municipio de Morata de Tajuña; vuelve a soterrarse para atravesar el corredor ecológico de Los Yesos y el Parque Regional del Sureste, coincidente con la ZEC “Vegas, cuestras y páramos del Sureste de Madrid”, sin que este tramo sea ya coincidente con el de la alternativa 1. Una vez cruza la autovía A-3, el trazado vuelve a ser aéreo y discurre en dirección Noroeste. En el último tramo, de aproximadamente 1,7 km, la línea se proyecta soterrada hasta llegar a la SET REE Arganda.

- Alternativa 3: El trazado tiene una longitud de 38.991,74 m, de los cuales, inicialmente 37.313,74 m se proyectan de forma aérea y 1.678 m de forma soterrada. Desde la SET Tagus un primer tramo de esta alternativa coincide con el de la alternativa 2, pero en el caso de la alternativa 3 se proyecta en aéreo en su totalidad, incluido el tramo común. En las inmediaciones de la carretera M-311, la alternativa toma dirección Noreste hasta la colada Cocinera, donde cambia el trazado con respecto a la alternativa 2, para seguir en dirección Norte hasta alcanzar el paraje Cabeza de Morata, donde cambia de nuevo de rumbo, para tomar dirección Noroeste. El trazado atraviesa el Parque Regional del Sureste y la ZEC en paralelo a la autovía A-3, durante 2,5 km, tras lo cual, se une a la propuesta de la alternativa 2 para llegar hasta la SET de REE “Arganda”

El estudio de alternativas del EsIA concluye que, para la línea de evacuación, la alternativa 2 tiene menor afección, debido a que atraviesa los espacios naturales protegidos presentes en el ámbito de estudio de forma soterrada, sobre caminos agrícolas existentes, afectando mínimamente a la vegetación natural de la zona de estudio y eliminando el riesgo de colisión de la avifauna en estas zonas; además, el estudio señala que, en los tramos aéreos, los apoyos se ubican en su mayoría en terrenos agrícolas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

3.1. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

A la vista del EsIA, de la contestación a las consultas recibidas y de las observaciones finales del promotor, se resumen a continuación, por fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento), los impactos significativos y su tratamiento. El resto de los impactos contemplados en el estudio de impacto ambiental y la adenda del proyecto, que se han considerado compatibles o moderados, y que tienen un tratamiento adecuado y suficiente, no se detallan en la presente resolución.



3.1.1. Suelo, Subsuelo y Geodiversidad.

Según el EsIA, los impactos del proyecto sobre la geología se basan en las excavaciones para la instalación de apoyos en tramos aéreos, la cimentación de la SET, apertura y el cierre de zanjas para las canalizaciones e instalación de paneles fotovoltaicos y líneas soterradas. Los primeros son acciones puntuales en relación con la longitud del trazado, los segundos son acciones temporales y de escasa magnitud, con una afección despreciable sobre la geología debido al carácter agrícola del entorno.

En cuanto al relieve, dada la morfología predominantemente llana (pendientes entre 0% y 3%) en el caso de las PSFV Tagus 1 y Tagus 2, los movimientos de tierra aparecen de magnitud reducida y la alteración del relieve de poca entidad.

En el EsIA, la instalación de apoyos en los tramos aéreos de la LAT 220 Arganda, se califica como poco relevante en cuanto a la modificación del relieve se refiere, al ser actuaciones localizadas, así como la apertura de caminos de acceso que se realizarán sobre terrenos con la menor pendiente posible.

La ejecución de las zanjas para el soterramiento de la línea modifica el relieve de forma temporal, ya que una vez instalada la línea se rellenan devolviendo al terreno su topografía previa.

En relación al suelo, durante la fase de construcción se consideran tres tipos de impacto: compactación, destrucción de horizontes edáficos y ocupación del suelo.

Según el promotor en la zona de estudio no se localiza ningún Lugar de Interés Geológico (LIG), estando el más próximo a unos 500 m del límite meridional de la PSFV Tagus 2 y formado por un karst de calizas del páramo miocenas.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

3.1.2. Hidrología e Hidrogeología.

El área de estudio pertenece, en toda su extensión, a la Cuenca Hidrográfica del Tajo.

Según el EsIA y su Adenda, las PSFV Tagus 1 y Tagus 2 y sus LMTS no cruzan cauces. La PSFV Tagus 2 se sitúa en la mayor parte de la cuenca de escorrentía del arroyo de Los Yesares y la PSFV Tagus 1, lo hace en tres cuencas de que desaguan en el Canal de las Aves, otra que pertenece a la cuenca de escorrentía del arroyo del Hoyo del Moro y otra cuenca reducida de escorrentía del arroyo del Valdecelada.

La LAT 220 Arganda, atraviesa el río Tajo y Tajuña y sus zonas inundables, pero lo hace soterradamente mediante perforación dirigida, por lo que no se esperan impactos apreciables. El EsIA sitúa dos masas de agua subterráneas en el entorno de las instalaciones.



Los acuíferos que se localizan en la zona de estudio son aislados y de interés local.

El análisis de permeabilidad de los materiales aflorantes en el ámbito de estudio, caracterizan a la zona sur, oeste y noreste del ámbito, presentando materiales evaporíticos o detríticos de permeabilidad baja.

En la zona norte y noroeste, los materiales detríticos presentan una permeabilidad media. El acondicionamiento de accesos y viales, las zanjas y las excavaciones y pequeños vaciados, pueden dar lugar a la alteración del drenaje durante la fase de construcción.

El promotor considera que la topografía llana y la ausencia de cauces en la localización de las PSFV Tagus 1 y Tagus 2, hará que el movimiento de tierras sea reducido en todos los casos y la alteración de la hidrología superficial prácticamente inexistente.

La ubicación de los apoyos de la LAT 220 Arganda en zonas próximas a cauces de agua, así como la apertura de zanjas en el cruce de cauces y zonas de inundación, puede ocasionar de manera puntual y localizada la modificación de la red de drenaje, además de estar expuestos a una posible contaminación por vertidos accidentales.

El promotor considera altamente improbable que los derrames accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria utilizada alcancen el nivel freático, dada la naturaleza viscosa del aceite y la profundidad a la que se encuentra el nivel freático.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe, establece las obligaciones que el promotor ha de cumplir si sus actuaciones afectan al dominio público hidráulico y a zonas de servidumbre y de policía. Igualmente establece las obligaciones para aprovechamientos de agua y autorizaciones de vertido.

3.1.3. **Clima y Calidad del Aire**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Los cambios en la cubierta vegetal por desbroce necesario de la vegetación, para los apoyos y apertura y cierre de aproximadamente 9.635 m de zanjas, no producirán cambios de humedad ni evapotranspiración que modifique la temperatura, vientos y radiaciones solares. Según el promotor en ningún caso afectará de manera global el microclima del entorno, ya que la mayor parte de los suelos son cultivos agrícolas anuales.

Los gases de efecto invernadero (GEI) serán emitidos por la maquinaria y vehículos.

Según el EsIA la ejecución de las PSFV Tagus 1 y Tagus 2, supondrá el 0,000008% de las emisiones totales en España, al igual que ocurre con la construcción de las SET Tagus y la LAT 220 Arganda, por lo que el promotor concluye que el efecto del proyecto sobre el cambio climático no es significativo.



Al realizarse la actuación en zona abierta, no se esperan aumento de los niveles de contaminación en la zona, aunque la generación de polvo durante la fase de construcción, debido al movimiento de maquinaria pesada, va a provocar un incremento de emisiones de partículas en suspensión que disminuirá, aunque de manera temporal y reversible, la calidad del aire.

En cuanto al ruido, el promotor reconoce un incremento del nivel de fondo como consecuencia del movimiento de maquinaria pesada, paso de vehículos, transporte de materiales y el desbroce y talado de vegetación. Al tratarse de actuaciones localizadas en zonas rurales, con baja densidad de vivienda en las que no se superarán los niveles de ruido permitidos, hace que este impacto sea considerado como no significativo.

3.1.4. Flora, Vegetación y Hábitat de Interés Comunitario.

Según el EslA y su Adenda, la vegetación actual que presenta el entorno de las PSFV Tagus 1 y Tagus 2, carece de comunidades naturales relevantes, con algunos ejemplares arbóreos de carácter ornamental como pinos y cipreses, arizónicas y chopos en márgenes de caminos y carreteras. Destaca la presencia de dos pivots de regadío al norte y al oeste del ámbito del estudio.

En cuanto a las SET y LAT, aparece poca vegetación arbolada, dominando los cultivos de secano (herbáceos, viñedos y olivares), fundamentalmente en las zonas de vaguada y de mesas y campiñas interfluviales.

El EslA destaca que, en el territorio de implantación del proyecto, se ha localizado la especie denominada pítano (*Vella pseudocytisus subsp. pseudocytisus*), catalogada en peligro de extinción por el Libro Rojo de la Flora Vascular de España, así como por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Igualmente, en el ámbito de estudio se encuentra el espacio protegido, Microrreserva Área Crítica de *Vella pseudocytisus*.

Según el EslA la PSFV Tagus 1, la SET Tagus y el tramo inicial (2,3 km), de la LAT, son coincidentes con el área periférica de protección de la Microrreserva, pero ni la planta, ni los apoyos de la línea, ni la SET, se localizan sobre las áreas críticas o ejemplares de la especie. Dicho tramo inicial ha sido planteado en aéreo por el promotor, para evitar posibles afecciones al área periférica de protección de la Microrreserva de *Vella* antes mencionada.

Este arbusto, que no suele sobrepasar el metro de altura y de crecimiento muy lento, se presenta en los suelos formados por yesos y margas yesíferas, al pie de laderas o entre cerros con pendiente por debajo de 45 grados. Dado este porte arbustivo el promotor afirma, que es



viable el desarrollo de la misma bajo los seguidores de la PSFV o la LAT, en fase de explotación.

El promotor realizó una prospección botánica en época de floración de la especie (marzo de 2021), con el objetivo de localizar ejemplares de la especie dentro y fuera de las áreas críticas cartografiadas en la Microrreserva, para protegerlos y excluirlos de la zona de implantación del proyecto.

Los resultados presentados arrojan como conclusión, la presencia de ejemplares, encontrándose la mayoría fuera de los límites del vallado perimetral de la PSFV Tagus 1 y la SET. No se identificó pívano en la PSFV Tagus 2.

Tras la solicitud de la Dirección General del Medio Natural y Biodiversidad de Castilla La Mancha, el promotor ha analizado igualmente, el posible efecto de incremento de temperatura y flujos de aguas superficiales, sobre las poblaciones de pívano provocadas por la futura implantación de las instalaciones. Para ello el promotor, solicitó dicha valoración a la E.T.S.I. de Montes, Forestal y del Medio Natural de la Universidad Politécnica de Madrid.

Dicho organismo considera adecuadas las medidas compensatorias propuestas en el EsIA, así como las medidas incorporadas en el diseño de Tagus 1 y las medidas preventivas a adaptar en fase de construcción, ya que permiten no solo establecer condiciones adecuadas para la supervivencia de la especie, sino que cabe esperar un estado vegetativo sensiblemente mejor para la especie respecto al estado actual. Esto es debido a la separación entre filas de paneles, la permeabilidad del vallado y al sombreado parcial y variable de la instalación.

Adicionalmente, la presencia de las instalaciones, evitan ciertas actividades agrícolas, urbanísticas, de repoblación y de ocio, que suponen una amenaza para la conservación del pívano.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Por todo lo anterior, el promotor considera compatible el desarrollo del proyecto con la conservación de esta especie.

En relación a los hábitats de interés comunitario (HIC), los Hábitats 1430, 4090 y 1520*, el EsIA los identifica como presentes en el entorno de Tagus 1 y Tagus 2, existiendo coincidencia espacial según la cartografía. Sin embargo, el promotor afirma que las zonas de implantación se corresponden con terrenos que sustentan cultivos agrícolas y no hay coincidencia real con estos hábitats. La SET Tagus, no afecta a HIC.

En cuanto a la LAT 220 SET Tagus – SET Arganda, la afección real sobre hábitats de interés comunitario será debida al desbroce para la instalación de apoyos, apertura de zanjas y viales de acceso. Para las mediciones el EsIA ha utilizado la cartografía disponible en la web del



MITECO y, específicamente para la zona ZEV “Yesares del Valle del Tajo”, se ha utilizado la cartografía proporcionada por la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla La Mancha, de mayor precisión que la anterior.

El EsIA describe la afección real a los HIC diferenciando en ocupaciones permanentes y temporales de apoyos, accesos, zanjas y cámaras de empalme, acompañando esta información con imágenes de las afecciones de la LAT a HIC.

En resumen la afección real al HIC 1520* es de 19.298,77 m². La afección real de este HIC1520* en la ZEC “Yesares del Valle del Tajo” es de 6.289,37 m², lo que supone un 0,08% de la superficie total de HIC en la ZEC. Ambas cifras reflejan una baja incidencia en los objetivos de conservación del HIC, máxime con la aplicación de las medidas correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución.

En relación a los habitats1430 y 5330, el porcentaje de afección al HIC dentro de la ZEC “Yesares del Valle del Tajo” es de 0,31% y 0,11% respectivamente, lo que concluye en una baja incidencia del proyecto en la conservación del HIC en el espacio protegido.

En todo caso, según el promotor los apoyos, accesos y zanjas, se realizarán siempre que sea posible no alterando la vegetación natural, ocupando terrenos de cultivo. En caso contrario, se restaurarán los terrenos afectados incorporando especies propias del hábitat existente.

3.1.5. Fauna.

El promotor ha realizado, en el EsIA, un análisis de la comunidad faunística de la zona comenzando con una información cartográfica y documental del inventario nacional de biodiversidad, según cuadrículas UTM de 10 x 10, separando las especies en base a las diferentes categorías de producción y en grupos faunísticos caracterizando el hábitat de cada especie. Posteriormente ha realizado un estudio completo de avifauna a través de muestreos y visitas de campo, tanto para las PSFVs como para la LAT.

Los biotopos faunísticos corresponden a un espacio agrícola constituido por un dominio del cultivo de cereal de secano y áreas de olivos y viñedos. Además de este espacio agrícola, se localizan áreas de matorral bajo de origen gypsícola.

La comunidad de aves que identifica el EsIA y la Adenda es la que adquiere la mayor importancia en este tipo de hábitats. De ellas 11 especies están incluidas en los distintos catálogos europeos, estatales y autonómicos.



Según el promotor, en Castilla la Mancha existen 13 Planes de Conservación o Recuperación de Especies Amenazadas. De todos ellos, dentro del ámbito de estudio se localizan áreas muy reducidas de 2 de estos planes de recuperación, uno referido a la flora Vella *Pseudocytisus subsp. Pseudocytisus* y otro a la fauna, en concreto, un área crítica para el águila perdicera (*Aquila fasciata*) localizada en las cercanías del límite septentrional de la futura instalación a la que atraviesa el trazado de la LAT.

Para el estudio de avifauna se ha utilizado la metodología establecida por Seo Birdlife en su programa SACRE, adaptado según los muestreos llevados a cabo en el EsIA del promotor. Estos muestreos se realizaron en octubre de 2020 hasta septiembre de 2021. Para la LAT 220 Arganda, los muestreos comenzaron en noviembre de 2020 y terminaron en octubre de 2021. El listado de especies de fauna presentes en las cuadrículas de referencia del Inventario Español de Especies Terrestres, tal como se ha referido anteriormente, indica que hay 1 especie de fauna incluida en la categoría “en peligro de extinción”, el milano real (*Milvus milvus*) y 8 especies “vulnerables” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (RD 139/2011); 4 especies de aves; águila perdicera (*Aquila fasciata*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y sisón común (*Tetrax tetrax*), y otras 4 de quirópteros; murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), y murciélago ratonero pardo (*Myotis emarginatus*).

Una vez completo el estudio anual de avifauna, las principales especies por su vulnerabilidad, que se han detectado en las plantas Tagus 1 y Tagus 2 son: el milano real, el peligro de extinción, así como el aguilucho cenizo, el sisón común y la ganga ibérica, como especies vulnerables.

Para la LAT 220 Arganda, el milano real y el águila imperial ibérica en peligro de extinción y el aguilucho cenizo como vulnerable

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Según el Estudio anual de avifauna del EsIA, los contactos con el águila imperial ibérica han sido dos: a finales del mes de abril y del mes de octubre. En ambos casos, se trataba de un individuo inmaduro; posado en el entorno de la futura ubicación de la SET Tagus, el primero, y en vuelo en el área de la estación de observación LAT-ARG-14, el segundo. Por tanto, para el promotor se trata de contactos puntuales, no pudiendo inferir si esta especie está presente en el ámbito de manera continua o tenga en el área de estudio territorio de campeo, más aún cuando se trata de un ejemplar inmaduro.

El EsIA refleja que el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) ha sido observado en las vegas de los ríos Tajo y Tajuña, en vuelos de prospección de caza a baja altura. En una de las ocasiones se observaron dos parejas en el mismo entorno, por lo que se puede sospechar que la especie pueda ser nidificante en el área.



El milano (*Milvus milvus*) real ha aparecido en la zona en la práctica totalidad de los meses muestreados, faltando durante el estío, por tanto, se presupone que se trata de una especie sedentaria en la zona, más aún cuando se han avistados ejemplares en pareja en vuelo de campeo por la zona. No obstante, al ser un territorio de gran extensión, no se puede tener la certeza de que sea nidificante en el ámbito de estudio, aunque, por supuesto, es habitual en la zona que utiliza como territorio de campeo.

Respecto al área crítica para el águila perdicera (*Aquila fasciata*), esta se encuentra afectada por el trazado de la LAT 220 Arganda en un tramo aproximado de 2,5 km, coincidiendo con el cortado que comunica la mesa de Ocaña con la mesa del Tajo, según recoge la alegación de Seo Birdlife.

El promotor en su EsIA considera que el ámbito de estudio no acoge zonas de nidificación de esta especie y tampoco zonas de campeo o dispersión ya que no observo ejemplares en el área de estudio.

Dada la vulnerabilidad de las especies anteriormente referidas, el promotor considera necesarias medidas de control durante la fase de construcción, y seguimiento específico en el PVA de la eficacia de las medidas anticolidión y antielectrocución, recogidas en el Real Decreto 1432/2008.

Respecto a la avutarda (*Otis tarda*), los datos del EsIA aportado por el promotor, constatan la presencia de avutarda en la zona, de manera más o menos permanente en Tagus 2, con avistamientos entre los meses de enero a junio, y más puntual en Tagus 1, con avistamientos entre enero y febrero. En la planta Tagus 2 se han observado 12 ejemplares, 9 en la PFV Tagus 1, y 2 ejemplares en la LAT. Según el promotor en función de la escasez de contactos observados, ~~no puede considerarse la presencia de parejas reproductoras o leks en el ámbito de estudio.~~

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En cuanto a la ganga ibérica, el EsIA cita 9 individuos en vuelo en Tagus 2, y un único individuo de sisón común en Tagus 2.

En las alegaciones a este capítulo, la Asociación Ecologista Avutarda y Diente de Sable informa de la ocupación de un lek de avutarda y fragmentación de corredores y en el caso de sisón común y ganga ibérica, solicita preservar territorio útil para su recuperación a corto y medio plazo.

El Museo Nacional de Ciencias Naturales, en su alegación, informa de la presencia de un grupo reproductor de avutardas en los parajes denominados Soto de Oreja, Los Corrales y Valdelascasas, sobre los que está proyectada la construcción de una instalación fotovoltaica correspondiente a otro proyecto. Según el Museo, el grupo está constituido por 14 individuos



desde el año 2003 y existe en la actualidad. En su opinión, se ha comprobado que la zona constituye un área de tránsito de individuos en migración y dispersión de jóvenes de la metapoblación de avutardas del centro de la península ibérica, en especial hacia el área de invernada situada en la ZEPA 170 "Área Esteparia de la Mancha Norte", al sur de la zona objeto de estudio.

Según dicha alegación el área de campeo identificada se solapa con el proyecto de construcción de Tagus 1, lo que tendría efectos negativos, permanentes e irreversibles sobre el hábitat de la especie.

El promotor contrapone su estudio de avifauna de 2021 a los informes de 2003 de los investigadores del Museo de Ciencias Naturales, que no confirman la existencia del lek.

Según la Adenda al EsIA, aunque la modificación del proyecto de Tagus 1 y Tagus 2, implica una reducción de su superficie, y en consecuencia, la afección a las poblaciones faunísticas de la zona durante la fase construcción será menor, la presencia en la zona de especies protegidas lleva a considerar este impacto como negativo y significativo y valorarlo como compatible- moderado, en fase de ejecución.

En fase de explotación los efectos sobre la fauna se deben principalmente a la ocupación del terreno y la alteración y pérdida de su hábitat, especialmente de las esteparias. La adenda no valora la potencial afección del hábitat por las instalaciones, ya que según el promotor no es impermeable al tránsito de la fauna ni supone una eliminación total del hábitat estepario ya que, en la zona, los cultivos cerealistas tienen una amplia representación, lo que supone la pérdida de un porcentaje reducido respecto al total de la superficie ocupada por este hábitat. En este sentido el despliegue final del proyecto, que reduce considerablemente el planteamiento inicial, implicará una menor afección a las poblaciones faunísticas de la zona. Por todo ello el promotor valora el impacto sobre la fauna en esta fase como no significativo.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Respecto a la conectividad de hábitats de aves esteparias, el promotor menciona en su estudio que las plantas fotovoltaicas no afectan a ninguno de los corredores forestales prioritarios, recogidos en el Plan Director de la Red Natura 2000.

Se indica así mismo, que el corredor definido por Castilla La Mancha, no se ve reflejado en la planificación de corredores ecológicos en la Comunidad de Madrid, por lo que carece de continuidad y que el desnivel entre el valle del Tajo y la zona de implantación constituiría una barrera para el paso de esteparias, lo que condicionaría a existencia de ese conector.

En el estudio anual de avifauna realizado por el promotor (2020-2021), los avistamientos de avutarda alcanzan 15 ejemplares, 9 avistamientos en verano y 6 ejemplares detectados en marzo en 2 visitas distintas. Dado el bajo número de ejemplares avistados, la no coincidencia



en las zonas de contacto y la ausencia de avistamientos en meses de actividad de cortejo y/o reproducción, permiten al promotor concluir, que la zona identificada como de campeo, no constituye un hábitat favorable para otídidias.

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla La Mancha, establece la necesidad de mantener un pasillo lo suficientemente amplio para permitir la función del conector identificado por los técnicos autonómicos competentes, tomando como referencia un ancho idealmente no inferior a 1,6 km. Este corredor se abrirá en la zona con mayor potencial para el tránsito de otídidias que, teniendo en cuenta los datos de avistamientos aportados en el EsIA y la Adenda, se localizan al este Tagus 2 y al oeste de Tagus 1.

En relación al lek identificado por el Museo de Ciencias Naturales, considera la necesaria exclusión del proyecto de las zonas de campeo preferente identificadas y expuestas en el informe del órgano autonómico.

Igualmente, exige plantear medidas compensatorias por la eliminación de hábitat estepario, que se aplicarán de manera prioritaria en las zonas de campeo identificadas y las zonas de conector.

En relación a la población de avutardas de Aranjuez, el órgano autonómico basa su dictamen en contactos con investigadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales, que constatan la presencia de una población activa de alrededor de 14 individuos realizados en el año 2003. Igualmente aseguran de disponer de avistamientos de avutardas en esa zona por parte de la guardería forestal.

Por todo lo anterior la Dirección General antes mencionada, concluye en un tercer y último informe, que el proyecto podría ser compatible, si se respeta un conector lo suficientemente amplio para permitir la función de otídidias identificado, respetando un ancho idealmente no inferior a 1,6 km, que se abrirá en la zona este de Tagus 2 y la oeste de Tagus 1 como zonas de mayor potencial para el tránsito de otídidias.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Con respecto a esta cuestión, se establece el oportuno condicionado en el apartado correspondiente de la presente declaración.

3.1.6. Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras figuras de protección.

Las plantas Tagus 1 y Tagus 2 y la SET Tagus, no se solapan con ningún espacio de la Red Natura 2000. Sin embargo, el promotor tiene en cuenta en el análisis ambiental, que la LAT atraviesa la ZEC "Yesares del Valle del Tajo" (ES 4250009), la ZEC "Vegas, Cuestas y Paramos del Sureste de Madrid" (ES 311306) y la ZEPA "Carrizales y Sotos de Aranjuez" (ES 0000119).



La planta Tagus 1 se encuentra a 100 m de la ZEC “Vegas, Cuestas y Paramos del Sureste de Madrid” y la ZEPA “Carrizales y Sotos de Aranjuez y colinda con la vereda Senda Galiana que constituye el límite sur de la ZEC “Yesares del Valle del Tajo”.

En el EsIA se indica que en el ámbito de influencia de la planta Tagus 2, no existen espacios de la Red Natura 2000, sobre los que se puedan prever efectos negativos por las acciones derivadas de esta instalación.

Asimismo el EsIA y su Adenda, concluyen que el impacto global sobre la Red Natura 2000 es compatible y que como consecuencia de los proyectos de ejecución de la PSFV Tagus 1, Tagus 2, la SET Tagus y la LAT 220 Arganda, no existirá perjuicio a la coherencia de la Red Natura 2000, ni a la integridad de la ZEC “Yesares del Valle del Tajo” (ES 4250009), ZEC “Vegas, Cuestas y Paramos del Sureste de Madrid” (ES 311306) y la ZEPA “Carrizales y Sotos de Aranjuez” (ES 0000119), siempre y cuando se apliquen todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en los citados documentos.

Para la evaluación de las repercusiones de los proyectos en Red Natura 2000, el promotor ha seguido las indicaciones establecidas en el documento de evaluación ambiental específico de Red Natura 2000 del MITECO.

Las posibles molestias a la fauna vienen dadas principalmente por las acciones implicadas en la ejecución de los proyectos generadoras de ruido y emisión de partículas de polvo, tales como el movimiento de maquinaria y de personal. Esta alteración del entorno puede provocar un desplazamiento temporal de la fauna objeto de protección. Por otro lado, la presencia de las instalaciones y la LAT 220 Arganda implican una ocupación del hábitat de las especies de avifauna de la zona e incrementa un posible riesgo de electrocución y de colisión en los tramos aéreos.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En cuanto al uso de recursos naturales, no procederán en ningún caso de espacios protegidos. Respecto a la generación de vertidos o emisiones, el EsIA y su Adenda, contempla medidas preventivas que evitaren cualquier afección tanto en la instalación como fuera de la misma.

Según el promotor, al localizar el proyecto en una zona que no intercede directamente con ninguna de las zonas de Red Natura 2000 cercanas, no se pone en riesgo la continuidad ecológica ni se produce el aislamiento de ninguna zona de especial importancia para la fauna. Los tramos coincidentes con corredores ecológicos definidos por la Comunidad de Madrid, así como con las Vegas del río Tajo y Tajuña, han sido soterrados para garantizar la conectividad.

El promotor realiza una valoración de los impactos sobre los objetivos de conservación de Red Natura 2000. En la PSFV Tagus 1, tanto los dispositivos que conforman la instalación como los elementos auxiliares, se encuentran fuera de los límites de la ZEC, por lo que no se espera



ninguna afección directa o destrucción del hábitat Prioritario “Matorrales Gipsícolas mesomediterráneos manchegos”.

En cuanto a la LAT 220 Arganda, el promotor ha situado los apoyos fuera de la vegetación natural y ha utilizado caminos existentes para la traza, excepto el apoyo 15 que será necesario mejorar el vial sobre un camino en mal estado ya existente, lo que conllevará la afección a 4.100 m² del HIC 1520*. En este caso, el promotor descartó soterrar ese tramo debido a que la ejecución de la zanja supondría una afección superficial de mayor magnitud que en el caso de proyectarlo en aéreo.

Para el diseño de Tagus 1, el promotor ha establecido una franja de protección de 100 m a la ZEPA “Carrizales y Sotos de Aranjuez”, siguiendo las indicaciones de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid. El EsIA y su Adenda no considera relevante posibles afecciones de la instalación a especies objetivo de conservación de la ZEPA y asociadas a sistemas acuáticos, justificándolo por la existencia de un desnivel de unos 40 m entre el cauce del río Tajo y la instalación proyectada.

El cruce de la LAT 220 Arganda con esta ZEPA se ha proyectado soterrado, con objeto de evitar la afección a la fauna por colisión con la línea eléctrica. Por otro lado, se ha proyectado este soterramiento mediante perforación dirigida para no afectar a la vegetación de ribera del río Tajo o su fauna asociada.

Todas estas cuestiones se recogen en el condicionado de esta resolución.

La asociación ecologista La Avutarda Dientes de Sable, afirma en su alegación que los promotores no identifican, describen ni evalúan las repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000, de manera objetiva y adecuada ya que, aunque las especies protegidas por la Directiva de aves y hábitat se encuentren fuera de la Red Natura 2000, su afección puede implicar efectos sobre el espacio protegido.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Igualmente, la misma asociación insiste en la necesidad de evitar la afección de las instalaciones a un corredor ecológico de esteparias y a un núcleo reproductor de avutarda.

3.1.7. Paisaje.

La unidad de paisaje donde se asienta la zona de estudio de las PSFV Tagus 1 y Tagus 2, es la denominada como Mesa de Ocaña en su zona más septentrional, que conecta con la unidad paisajística de la Vega Alta del Tajo, aguas arriba de Aranjuez.



Las asociaciones de paisaje de la SET Tagus y LAT 220 Arganda, son los páramos alcarreños y vegas y riberas. La calidad paisajística de los páramos alcarreños está considerada de media-alta y alta.

El impacto sobre el paisaje viene definido por la reducción de la calidad paisajística debido a las acciones propias de la fase de construcción, izado de cables, etc.

Las PSFV Tagus 1 y Tagus 2, se ubican sobre zonas de escasa calidad paisajística, debido a que mayoritariamente se tratan de zonas de cultivos de secano, y apenas relieve, a excepción de la presencia de arroyos y cultivos arbolados en Tagus 1 y un escalón topográfico que une las terrazas fluviales del Tajo en Tagus 2. La LAT 220 Arganda, atraviesa zonas de calidad paisajística relevante, debido al relieve accidentado. Al contrario que le ocurre a la SET Tagus que se ubica en una zona de escasa visibilidad.

La PSFV Tagus 1 es visible desde los barrancos y vertientes de conexión con el valle del Tajo, así como desde algunos puntos donde se ubican las urbanizaciones Balcón del tajo y Urtajo. Igualmente es visible desde las carreteras M-318, M-320 y M-305 en tramos de entre 3 y 5 km. Esta planta no es visible desde Ocaña ni de Aranjuez, pero si se puede observar parcialmente desde el núcleo de población de Ontígola.

La PSFV Tagus 2 se hace visible desde las zonas más elevadas del Cerro de Acebuche y Trigo de Semilla. Al sur de la zona de estudio presenta visibilidad desde el paraje denominado "Los Torreones" y desde ciertos puntos dentro del casco urbano de Ocaña.

Debido a la extensión de las instalaciones fotovoltaicas, al relieve agrícola predominantemente llano y a la proximidad de ciertos núcleos de población, el promotor cataloga el impacto de paisaje en fase de construcción como significativo y moderado.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

La instalación de la pantalla vegetal diseñada para la instalación amortiguará sustancialmente el impacto visual de la planta, calificando el promotor el impacto residual como compatible.

Para la LAT 220 Arganda, el EsIA analiza las cuencas visuales de cada uno de los núcleos de población y se representa las zonas visibles y no visibles. Considerando una altura media de 35 m para cada apoyo, el promotor concluye que los apoyos son visibles desde todos los puntos de población seleccionados, por lo que la calidad paisajística se verá afectada y por ello el impacto se considera para la LAT 220 Arganda como significativo y moderado.

3.1.8. Patrimonio Cultural.

La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo y la Subdirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, así como el informe de prospección arqueológica relativo a los nuevos tramos modificados en el proyecto vigente de



la línea en la Comunidad de Madrid, identificaron una serie de yacimientos o elementos patrimoniales, definiéndose en el EsIA una serie de medidas de protección.

Según el EsIA, el diseño de las PSFV tiene en cuenta lo indicado en las resoluciones emitidas por el órgano competente, entre las medidas se encuentra la exclusión de los yacimientos arqueológicos de la implantación.

Respecto a la LAT 220 Arganda ya modificada después de la primera información pública, el promotor ha realizado una nueva prospección de las zonas.

Esta resolución recoge en su condicionado las medidas de protección de yacimientos arqueológicos establecidas en el informe de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

3.1.9. Población y Salud Humana.

El área muestra una densidad de población media, con predominio de la tipología rural. La red de carreteras autonómicas está bastante desarrollada, por la cercanía a los grandes municipios de la corona metropolitana de la Comunidad de Madrid, salpicada por líneas de alta tensión.

El proyecto podría afectar a la salud humana en cuanto a que se modifiquen factores ambientales que inciden directamente sobre ella, es decir, la calidad del aire, el ruido y la generación de radiación electromagnética.

El EsIA ha tenido en cuenta que la distancia a poblaciones y edificaciones aisladas sea lo suficientemente amplias para minimizar las afecciones sobre la salud humana.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En los casos de las PSFV Tagus 1 y Tagus 2, la dispersión de las partículas de polvo en fase de construcción no supondrá afección sobre la salud humana, al encontrarse en zonas lo suficientemente alejadas. El ruido generado tiene carácter puntual y temporal.

Según el EsIA y la Adenda, la SET Tagus y la LAT 220 Arganda se encuentran a distancia suficiente para considerar prácticamente nulas las radiaciones electromagnéticas, y más aún en los tramos soterrados.

En lo relacionado con el impacto socioeconómico, el EsIA considera que el proyecto impacta positivamente, generando puestos de trabajo y contribuyendo a la economía de la zona.



3.1.10. Montes Públicos y Vías Pecuarias.

La regulación y uso de las vías pecuarias viene recogida a nivel estatal en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. A nivel autonómico, Castilla La Mancha posee legislación propia sobre este aspecto, Ley 9/2003, de 20 de marzo de vías pecuarias de Castilla La Mancha, mientras que Comunidad de Madrid se rige por la Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.

El EsIA define para las PSFV, la SET y la LAT 220 Arganda, las vías pecuarias coincidentes con los proyectos.

Todas las actuaciones que se realicen sobre vía pecuarias habrán de contar con las autorizaciones pertinentes.

Igualmente, y según el EsIA y la Adenda, no se localiza ningún Monte de Utilidad Pública catalogado en las proximidades del ámbito de estudio, en las PSFV, ni en la SET Tagus. En el caso de la LAT 220 Arganda, esta no coincide con ningún Monte de Utilidad Pública, ni en Toledo ni en Madrid.

3.1.11. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes y accidentes graves.

El EsIA realiza un análisis de vulnerabilidad del proyecto de acuerdo con el apartado 7 del anexo VI de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por el que se evalúan y describen los efectos adversos significativos del proyecto sobre el medio ambiente, debidos a la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes.

El EsIA determina que en términos generales el proyecto SET Tagus y LAT 220 Arganda es poco vulnerable.

Respecto a la PSFV Tagus 1, la vulnerabilidad ante riesgos geológicos es considerada relevante, por la presencia de arcillas expansivas, procesos kársticos y movimientos del terreno. El riesgo es relevante al norte de Tagus 2, por la presencia de arcillas expansivas y procesos kársticos.

Con respecto al riesgo de erosión, el EsIA establece para Tagus 2 un comportamiento diverso en su extensión, de tal forma que la mayor parte de su superficie presenta vulnerabilidad baja, pero existen áreas al sur y al sureste con vulnerabilidad media y alta. En el caso de Tagus 1 el riesgo potencial de erosión de medio o bajo.

El riesgo meteorológico y el riesgo inundación es bajo para ambas plantas.



La zona de actuación presenta como significativa la probabilidad la ocurrencia de incendios. Según el EsIA las plantas no implican un riesgo sobre la seguridad de las personas, la biodiversidad, contaminación del suelo y del agua y cambio climático.

3.1.12. Efectos sinérgicos y acumulativos.

El EsIA realizó contempló este apartado considerando conjuntamente las PSFV Tagus 1 y 2, la SET Tagus, la LMTS, la LAAT 220 Arganda y otras infraestructuras existentes y proyectos en tramitación en un área circundante a las mismas en un radio de 5 km, en el caso de las PSFV y 3 km para la SET y la LAAT.

Como resumen de impactos sinérgicos significativos, destacamos en fase de construcción los impactos de vegetación y fauna, calificados como moderados, los impactos sobre vegetación, fauna y paisaje, considerados moderados en fase de explotación.

Como conclusión, el promotor determina que el proyecto produce un impacto global moderado, por lo que el conjunto es viable, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas y correctoras propuestas en cada uno de los EsIA correspondientes.

3.1.13. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

El EsIA contempla un Programa de Vigilancia Ambiental, como sistema que garantiza el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, tanto las contenidas en el EsIA, como las que vayan apareciendo a lo largo del procedimiento ambiental del proyecto. El Plan define el modo de seguimiento de actuaciones y describe el tipo de informes a emitir, la frecuencia con la que se emitirán para cada punto de control y el periodo durante el cual se deben realizar, tal y como se detalla en el apartado 10 del EsIA de las PSFV Tagus 1 y Tagus 2, la SET Tagus y la LAT 220 Arganda.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

El PVA presentado distingue las fases de construcción, explotación y desmantelamiento para establecer los diferentes controles de calidad ambiental.

Igualmente se detallan los programas de los puntos de inspección en las distintas fases. Para cada programa de puntos de inspección, se idéntica entre otros, el objetivo de control, las actuaciones derivadas, parámetros a medir, umbrales críticos, periodicidad, medidas correctoras, etc.

Para la fase de construcción se han determinado 11 programas de puntos de inspección, para la fase de explotación 4 programas y 11 programas para la fase de desmantelamiento.



La presente resolución incluye medidas preventivas, correctoras y seguimientos específicos que se deberán incluir en el PVA del proyecto.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el grupo 3, apartado j) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto "Parques solares fotovoltaicos Tagus 1 y Tagus 2 y parte de su infraestructura de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid" en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente en los siguientes términos:



4. Condicionado del proyecto.

4.1. Condiciones Generales.

1. La implantación final del proyecto sobre las plantas fotovoltaicas Tagus 1 y Tagus 2 y sus infraestructuras de evacuación, queda reflejada en el croquis anexo a la presente resolución.

2. Se creará un corredor de avifauna, con un ancho mínimo de 1 km para permitir la conectividad de la zona y minimizar así, la pérdida y fragmentación del hábitat estepario de las poblaciones de otíidas que pudiera suponer la implantación final del proyecto.

El diseño del conector habrá de cumplir con las coordenadas UTM reflejadas a continuación:

COORDENADAS EXCLUSIÓN TAGUS 1 Y 2 Corredor 1 km		
#	Posición X	Posición Y
1	454.490	4.429.802
2	455.539	4.430.021
3	456.161	4.429.102
4	456.154	4.428.607
5	455.981	4.428.549
6	455.324	4.428.552
7	457.089	4.428.371
8	457.935	4.428.609
9	458.235	4.428.598
10	458.426	4.427.877
11	457.932	4.427.297
12	458.030	4.426.691
13	458.058	4.425.982
14	457.982	4.425.721
15	457.350	4.425.459
16	457.211	4.425.687
17	457.074	4.426.290
18	457.257	4.426.359
19	457.225	4.426.543
20	457.308	4.426.784
21	457.425	4.427.397
22	457.377	4.427.811
23	457.301	4.427.978
24	457.262	4.428.132
25	457.032	4.428.285

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Con respecto al potencial LEK de avutarda identificado por el Museo de Ciencias Naturales, reflejado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural de Castilla-La Mancha y la protección de su área de actividad, se excluirá de la implantación del proyecto la zona establecida por las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS EXCLUSIÓN Área Campeo TAGUS 1		
#	Posición X	Posición Y
A	453.456	4.429.818
B	454.734	4.429.796
C	454.511	4.429.479
D	454.215	4.429.293
E	453.950	4.429.272
F	453.686	4.429.308
G	453.684	4.429.367
H	453.610	4.429.507
I	453.446	4.429.611

3. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, adenda y las aceptadas tras la información pública, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.

4. En relación a la LAT 220 Arganda, queda prohibida la apertura de calles que afecten a vegetación natural para el transporte de material en la fase de construcción, tal y como estable, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla La Mancha.

5. El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los "Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales" publicados en la web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

6. En el caso de que durante la explotación del proyecto se detectasen circunstancias que supusiesen riesgos para especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha, especialmente aves esteparias y rapaces en peligro de extinción o vulnerables, se comunicaran al órgano autonómico competente, para que se puedan tomar las medidas adecuadas para la minimización de dichos riesgos.

7. En el caso de existir impactos residuales por afecciones compatibles a otros elementos de interés que, puedan encontrarse en la zona de ubicación de la planta o de sus infraestructuras auxiliares y/o de evacuación, por ejemplo, elementos geomorfológicos de protección especial, charcas/estanques temporales, etc., se estudiará y propondrá medidas compensatorias adaptadas a cada caso, y estas se llevarán a cabo en lugares de la misma naturaleza.



8. El mantenimiento y seguimiento de estas medidas propuestas se mantendrán también durante toda la vida útil del proyecto, incluyéndose los reportes en el plan de vigilancia ambiental.

9. Se planificarán las actuaciones de forma que se evite la realización de los trabajos de construcción de todas las instalaciones proyectadas, línea eléctrica y/o apertura de accesos en horario nocturno y durante los periodos sensibles para la reproducción de las poblaciones de especies catalogadas susceptibles de verse afectadas por el proyecto.

10. Para poder iniciar la fase de explotación, el promotor deberá acreditar al órgano sustantivo el haber cumplido todas las condiciones, y haber ejecutado todas las medidas indicadas en esta Declaración para el diseño y fase de construcción del proyecto, y haber ejecutado o puesto en marcha las medidas compensatorias indicadas.

11. En el caso de que durante la ejecución de los trabajos se detectase algún impacto no identificado en la presente evaluación, o que su magnitud fuese superior a la prevista, se notificará inmediatamente al organismo competente, según el caso, para la adopción de las medidas oportunas.

12. Con anterioridad a la finalización de la vida útil o del plazo autorizado para la explotación del proyecto, el promotor presentará al órgano correspondiente de la comunidad autónoma un proyecto de desmantelamiento de la totalidad de sus componentes, incluyendo la gestión de los residuos generados, y los trabajos para la completa restitución geomorfológica y edáfica posibilitando el restablecimiento del paisaje y uso original de todos los terrenos afectados por el proyecto.

Siguiendo lo determinado por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla La Mancha, este Plan debe de incluir un compromiso de reposición de marras.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

4.2. Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

Como medida compensatoria ante la pérdida de hábitat para la avifauna esteparia, deberá llevarse a cabo un Plan de Medidas Compensatorias, mediante la incorporación de áreas de reserva de cultivo cerealista o barbecho, suficientemente alejada de la planta fotovoltaica, pero dentro de su área de influencia.

Este programa deberá ser acordado con el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, e incluido en el proyecto con su correspondiente presupuesto.

Los terrenos seleccionados deberán conservarse con las medidas que les confieren la cualidad de hábitat óptimo para las aves esteparias presentes, al menos durante un tiempo



equivalente a la vida útil de la instalación. Las parcelas seleccionadas serán de nula o escasa pendiente, como terrenos más favorables para la presencia de las aves esteparias, no deberán fragmentarse en superficies menores a 10 ha y deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticollisión o electrocución.

Dada la actividad de diversas especies esteparias, la compensación de hábitat debe realizarse en la misma zona de implantación del proyecto. Para ello, se deberán incluir, terrenos en los que el Estudio de avifauna ha detectado mayor presencia de actividad de avutarda, sisón, ganga ortega e ibérica, alcaraván, etc.

Para localizar otras áreas para que la compensación de hábitat estepario podría ser adecuada y para completar la superficie total de compensación, se podrá utilizar la información de seguimientos de aves esteparias elaborados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El promotor aplicará este Plan de Medidas Agroambientales durante toda la vida útil de las instalaciones hasta su desmantelamiento y recuperación de la superficie agrícola. La selección de medidas compensatorias se realizará en proporción 1:2 ha y a partir de las medidas establecidas para la conservación de aves esteparias, recogidas en la planificación general de la Red Natura 2000 en Castilla La Mancha.

Con carácter general se estima necesaria una compensación anual equivalente a la corrección de 2 apoyos por km de línea de evacuación, tal como establece la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla la Mancha.

La ubicación de las medidas compensatorias se concretará con el servicio autonómico correspondiente.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Geología, geodiversidad, geomorfología y edafología.

Siempre que sea posible se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad, mejorándolos si fuese preciso.

Si fuese necesario abrir nuevos accesos, estos se realizarán en las condiciones que expresamente autorice la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla La Mancha.

En el Estudio de vulnerabilidad del EslA se han identificado riesgos geológicos por la presencia de arcillas expansivas. El proyecto constructivo tendrá en cuenta estos fenómenos y se adoptarán medidas para evitar fenómenos erosivos y pérdida de suelo, prestando especial atención al riesgo de erosión en Tagus 1 en cauces debido a la cercanía del río Tajo. Además,



se colocarán barreras móviles como medida preventiva frente al arrastre pluvial de sedimentos.

Las zonas de acopio de materiales se dispondrán ocupando la menor superficie posible y en zonas desprovistas de vegetación natural, además de estar impermeabilizadas correctamente para evitar riesgos de infiltración.

Se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, depositando los residuos y escombros en vertederos controlados.

No se modificará la morfología natural del terreno adaptando las infraestructuras a construir a ella. Solo se realizarán nivelaciones de terreno en las zonas donde se asiente la subestación, mientras que la zona ocupada por paneles fotovoltaicos mantendrá el perfil original del suelo, evitando la retirada de la capa superficial.

La altura de los paneles será tal que permita un manejo lo más natural posible del suelo. Las estructuras de soporte de los módulos fotovoltaicos se anclarán mediante el hincado de perfiles metálicos al suelo, lo que permite una mayor capacidad de adaptación al terreno, evitando tanto la realización de excavaciones como la utilización de cimentaciones hormigonadas.

Tras la instalación de las infraestructuras, en un plazo de seis meses, se deberán restituir todas las áreas alteradas que no sean de ocupación permanente (extendido de tierra vegetal, descompactación de suelos, revegetaciones, etc.) y se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas, residuos y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Sólo se retirará el horizonte superficial del suelo en aquellas zonas donde los movimientos de tierra sean imprescindibles. No se debe eliminar, en ningún caso, la tierra vegetal del citado horizonte superficial. Previo al comienzo de las obras, se retirará el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, ejecutándose las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.

Asimismo, se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente zanjas o taludes. Finalizados los trabajos previos de preparación del terreno, se procederá a la descompactación del terreno para evitar incrementar los procesos erosivos.



Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. Aquellos caminos principales que sí deban pavimentarse se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno. No se circulará con maquinaria ni vehículos fuera de los caminos existentes, ni se utilizarán dichos terrenos como lugar para realizar acopios de materiales, parque de maquinaria o instalaciones auxiliares. Los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo mínimo imprescindible a la vegetación natural.

Durante la fase de obra del proyecto y, especialmente, durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias como la instalación de barreras de sedimentos para la retención de sólidos, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. La adecuación del terreno para la instalación de los paneles respetará, en la medida de lo posible, las inclinaciones y pendientes naturales del terreno.

Hidrología e hidrogeología.

Los apoyos de la LAT 220 Arganda, se mantendrán fuera de la zona de policía de los cauces.

Las excavaciones no afectaran a los niveles freáticos, ni a la zona de recarga de acuíferos.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización del organismo de Cuenca.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.
~~La maquinaria de construcción y las diferentes instalaciones se ubicarán en zonas donde las aguas superficiales no vayan a verse afectadas, por lo que se controlará la escorrentía superficial mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado. La superficie sobre la que se limpiará la maquinaria estará hormigonada y será lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión y presentará la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada.~~

La evacuación de los residuos de limpieza se realizará en una balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, sedimentos generados, aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Dicha balsa debe estar debidamente vallada, con un cerramiento rígido para evitar la intrusión de personas y/o animales.

Se realizará un exhaustivo control de todos los residuos generados asegurando su adecuada gestión conforme a la legislación vigente. Además, se instalará un punto verde de recogida de



residuos y de aceites usados para enviarse con posterioridad a un centro de tratamiento autorizado.

Se construirá un sistema de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en la subestación eléctrica y estará dimensionado para albergar el aceite en caso de derrame del mismo.

No se ubicarán los paneles fotovoltaicos ni sus infraestructuras asociadas en zonas inundables, respetándose al menos la avenida de 100 años.

De ser necesaria las captaciones de agua, se deberán seguir las indicaciones que al respecto indique la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las zonas de acopio o de tránsito de maquinaria y las instalaciones auxiliares necesarias durante las obras no podrán situarse en áreas ocupadas por espacios protegidos, hábitats de interés comunitario, terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces, zonas encharcadas o de elevada humedad edáfica ni ningún otro elemento que, sin tener consideración de masa de agua, forme parte del dominio público hidráulico. Asimismo, los residuos peligrosos generados se almacenarán en superficies impermeables, bajo cubierta y poseerán un sistema de control de derrames (cubeto o similar). Durante el funcionamiento del proyecto, los residuos peligrosos se almacenarán en zonas adecuadas para evitar la contaminación y se entregarán a gestor autorizado.

Para las obras necesarias en el cruce subterráneo del cauce del río Tajo por la línea eléctrica de evacuación el promotor plantea que el cruzamiento se realizará siguiendo las especificaciones del apartado 5.3. de la ITC-LAT-0. Para dicho cruzamiento será necesario realizar una perforación horizontal dirigida para conectar ambos extremos del río. De cualquier manera, la metodología constructiva deberá estar validada por el organismo de cuenca.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se conservarán las pequeñas vaguadas, zonas húmedas y balsas temporales o permanentes, así como su vegetación asociada. No podrán ocuparse, siquiera temporalmente, las franjas de vegetación de ribera, ni los cauces de los cursos de agua próximos. Se mantendrá expedita la zona de servidumbre de 5 metros situada a ambos lados de los cauces afectados. Para ello se realizará el jalonamiento temporal del perímetro de obra, así como de la vegetación natural a conservar y los puntos de agua ya que pueden constituir un importante lugar de alimentación, refugio o nidificación para la fauna. En estas zonas de interés se potenciará, siempre que sea posible, la creación de setos vivos o barreras arbustivas.

El acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. La ubicación de las instalaciones auxiliares deberá evitar



la ocupación del dominio público hidráulico, la zona de servidumbre de los cauces y zonas situadas sobre materiales de alta permeabilidad. Se evitará, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público. En todo caso, las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas y las aguas de la escorrentía de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. Para evitar potenciales impactos derivados de vertidos accidentales, el promotor deberá elaborar protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas. Dichos protocolos de actuación deberán contar con la aprobación del Organismo de cuenca.

Toda actuación no prevista que surja durante el transcurso de las obras y/o la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de estas y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la mayor brevedad posible.

Asimismo, antes de la autorización del proyecto, el promotor deberá asegurarse de la adecuada tramitación de la extinción de los derechos de agua de los propietarios de los terrenos dado que la planta fotovoltaica tiene una vida útil superior al plazo fijado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Clima y Calidad del Aire.

Para evitar el incremento de partículas en suspensión en el área de trabajo, los camiones que transporten materiales térreos, dispondrán de lonas para impedir su dispersión y circularán a velocidades por debajo de 30 km/h en las zonas de obra.

Se aplicarán riegos de agua a las zonas expuestas al viento ocupadas por tierras y zonas de circulación frecuente de maquinaria.

Flora protegida, vegetación y hábitats de interés comunitario.

Cualquier terreno cubierto por vegetación natural con presencia del Pítano (*Vella pseudocytisus*) quedará excluido de ocupación en la implantación del proyecto.

Con el objetivo de proteger la integridad de la especie, el diseño de la PSFV Tagus 1 establecerá una banda de protección de al menos 10 metros al área crítica de la Microrreserva.



Igualmente, se establecerá una banda de protección de al menos 5 metros de los polígonos interiores, donde no se podrán realizar movimientos de tierras con maquinaria o actividades que pongan en riesgo la integridad de los ejemplares presentes.

Con carácter previo al inicio de las obras se realizará una prospección completa de flora y hábitats protegidos, centrada en la presencia del pitano, comunidades gipsófilas y específicamente sobre los HIC presentes en el área de estudio: HIC 1520*, 1430, 5330, 4090 y 5210.

Previo al inicio de las obras se realizarán prospecciones del terreno, en la época adecuada y por el técnico especializado en botánica, en la que se identifique la posible presencia de las especies de flora amenazadas, así como la presencia de especies anteriormente citadas para evitar su destrucción, así como especies exóticas invasoras (EEI) catalogadas que pueden ser objeto de eliminación.

Se delimitarán las superficies de ocupación establecidas en el proyecto constructivo previo, al inicio de las obras, para limitar el movimiento de maquinaria y vehículos a las zonas señalizadas.

Acorde al Decreto 119/2005 de 27 de septiembre, se realizará un seguimiento de la presencia y expansión del pitano, con una periodicidad anual, mediante prospección dentro de los límites de la PSFV Tagus 1, con objeto de identificar posibles ejemplares de la especie, balizándolos y protegiéndolos.

Se revegetarán las áreas potenciales para la especie, utilizando especies arbóreas y arbustivas presentes en la serie de vegetación característica del área potencial. Dicha plantación queda sujeta a la disponibilidad en viveros de la planta y a la aprobación previa de la administración competente.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

No se afectará en ningún caso a las formaciones en galería arbóreas y arbustivas del río Tajo.

Se respetarán todas las manchas de vegetación arbórea, arbustiva y de matorral asociadas a las islas de vegetación y linderos entre parcelas agrícolas existentes, dejando una zona tampón de 5 m entre las mismas y el vallado de la PSFV Tagus 1 y Tagus 2. De la misma forma se respetarán los pies de arbolado de más de 10 cm de diámetro normal que se encuentren establecidos en la actualidad dentro de las parcelas agrícolas.

El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica estará dirigido a la conservación y desarrollo del Pítano (*Vella pseudocytisus*), conforme a lo establecido en el informe de la E.T.S.I de Montes, Forestal y Medio Natural de la Universidad Politécnica de Madrid.



Las plantaciones realizadas en las operaciones de restauración vegetal utilizarán materiales forestales de reproducción autóctonos.

Fauna.

Previo al inicio de las obras se realizará una prospección del terreno, por un técnico titulado especializado en fauna, en la que se identifique la posible presencia de especies de fauna amenazada, así como nidos y/o refugios, con la finalidad de aplicar las medidas para evitar o minimizar los posibles impactos, en coordinación con el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el caso de localizar nidos de especies protegidas o rodales de flora protegida o rodales de flora protegida durante las obras, se avisará al departamento competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, reduciendo, mientras tanto, las molestias en un radio de 200 m, hasta que se determine el alcance de las medidas a tomar junto con el órgano autonómico.

Si durante la ejecución de las obras se detecta la presencia de nidos en las crucetas de la línea de evacuación, durante el tiempo transcurrido desde su izado, se informará al órgano ambiental competente. Si las especies están catalogadas con algún tipo de protección, la retirada del nido será después del periodo de nidificación o, en todo caso, cuando el órgano ambiental competente establezca.

En la línea de evacuación se aplicarán las medidas correctoras anti-electrocución de aves establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas aéreas de alta tensión, entre otras, el aislamiento de los conductores en un tramo de 1,40 m a ambos lados de la cruceta en los apoyos y la instalación de balizas salvapájaros o señalizadores visuales anticolidión

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Aunque en el EsIA, el promotor afirma que durante el estudio anual de avifauna no se han avistado ejemplares de águila perdicera en todo el recorrido de la LAT 220 Arganda, el tramo sur de la citada línea atraviesa en aproximadamente 2,5 km el Área Crítica del Plan de Recuperación del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*), aprobado por el Decreto 76/2016, de 13 de diciembre. Por este motivo, desde el apoyo 7 hasta el apoyo 16 ambos inclusive, los dispositivos anticolidión se colocarán cada 5 metros, si el cable de tierra es único, o alternativamente cada 10 metros en los dos cables de tierra, si presenta dos hilos.

Igualmente en el estudio de avifauna realizado por el promotor, refiere el avistamiento de dos individuos jóvenes de águila imperial ibérica en el entorno de la SET Tagus y en el punto 14 de avistamiento junto a la LAT 220 Arganda. Dado que el estudio de avifauna manifiesta que



no puede concluir si la zona de avistamiento de los ejemplares constituye un área de campeo estable o inclusive la posible nidificación, aplicando el principio de precaución y con carácter previo al inicio de las obras, se realizará un estudio detallado y específico por técnico titulado, de la posible presencia de nidificación de águila imperial ibérica en un buffer de 10 km de las instalaciones fotovoltaicas. Dicho estudio será compartido con el órgano ambiental autonómico para, en su caso, la determinación de las medidas protectoras correspondientes.

El señalamiento se acometerá después del izado y tensado de los cables conductores en un plazo máximo de cinco días y se incluirá su mantenimiento en las operaciones generales de conservación de la línea. Las balizas serán repuestas cuando, por deterioro, no cumplan su función.

En el caso de detectarse mortalidad de ejemplares de especies protegidas, por electrocución o colisión en la LAT 220 Arganda, durante el seguimiento se deberá intensificar progresivamente la señalización de los tramos que provoquen estos sucesos, mediante la disminución de la distancia entre balizas e instalación de señales luminiscentes en el cable de tierra. También se incorporará el balizamiento de conductores, incluso, en la medida de lo posible, con señales luminosas de autoinducción u otras medidas de eficacia probada.

Se contemplará en mayor detalle las medidas preventivas, prestando especial atención a los elementos sensibles, así como a la seguridad para evitar incendios forestales y otros impactos severos a la zona, teniendo en cuenta la proximidad de espacios de alto valor ecológico. En la ejecución de las obras se tendrá en cuenta las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales, durante la época de peligro alto, definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Social 16 de mayo de 2006, así como la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla la Mancha

El vallado de la instalación será completamente permeable, con luz de malla de 15x30 cm, permeable al conejo y seguro de tal manera que no suponga un riesgo para la conservación y circulación de la fauna silvestre, ni degraden el paisaje, según se indica en el Art. 34 del Decreto 242/2000, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. Además, con el fin de cumplir lo que se indica en el Art. 64 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, deberán seguirse las indicaciones presentadas en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla La Mancha.

En cuanto a la iluminación se contemplará la reducción del número de luminarias al mínimo imprescindible, el uso de sistemas de iluminación de más alta eficiencia, la regulación del encendido y la intensidad a la demanda real, evitando proyección de la luz directa al cielo o de proyecciones que supongan reflejos, empleando lámparas que minimicen la atracción de lepidópteros.



Según el informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla La Mancha, las zonas ocupadas por la planta, tendrán consideración de zonas de seguridad, no siendo susceptibles del ejercicio de la caza en su interior, y una franja de protección de 100 m alrededor del vallado.

Se adecuarán una serie de parcelas al sur del área de implantación mediante manejo de vegetación y construcción de majanos, que den refugio y cobijo a la fauna silvestre.

El promotor habrá de presentar ante el órgano competente autonómico, con carácter previo al inicio de los trabajos, un plan de compensación a los cotos de caza públicos o privados afectados por el proyecto.

Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras Figuras de Protección.

Los tramos de la línea coincidentes con corredores ecológicos definidos por la Comunidad de Madrid, así como los cruces con las Vegas del río Tajo y Tajuña, deben ser soterrados para garantizar la conectividad y minimizar el riesgo de colisión y electrocución.

El cruce de la LAT 220 Arganda con la ZEPA “Carrizales y Sotos de Aranjuez”, se realizará soterrado, con objeto de evitar la afección a la fauna por colisión con la línea eléctrica. Asimismo, con objeto de no afectar a la vegetación de ribera de los ríos Tajo y Tajuña, el trazado de cruce discurrirá soterrado mediante perforación dirigida.

Para asegurar la conectividad entre los espacios de la Red Natura 2000, así como la preservación de los objetivos de conservación de las especies de avifauna que dieron lugar a la declaración de este espacio, se estará a lo establecido al respecto en el punto 4.1 de esta resolución.

Paisaje, población y Patrimonio Cultural.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Como medida para minimizar la afección paisajística se establecerá una pantalla vegetal perimetral alrededor de toda la planta, con anchura mínima de 5 m y a rodales espaciados, que integrará la vegetación natural existente. En ningún caso se podarán utilizar especies exóticas. Dicha pantalla también ejercerá como corredor natural, zona de refugio de fauna y zona de reducción de colisión de las aves contra el vallado. Se realizará una supervisión anual y se efectuarán labores de mantenimiento durante los primeros 10 años desde su ejecución, para evitar que el porcentaje de marras no supere el 20% a lo largo de ese periodo.

No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que, en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según la hora de puesta y salida del sol.



Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona, empleando materiales y colores que permitan su integración en el entorno. Las construcciones auxiliares, arquetas del cableado, etc. deberán integrarse en el paisaje con teja y ser adecuados para la fauna. Se evitarán los destellos de los materiales, especialmente de los soportes y materiales de la instalación fotovoltaica, así como de la totalidad de las infraestructuras y construcciones asociadas.

Previo al inicio de las obras, se deberá proceder al adecuado balizado y señalizado del límite de los yacimientos arqueológicos presentes en las inmediaciones del proyecto y la adecuada formación a los trabajadores para evitar la incursión de maquinaria pesada u otras acciones constructivas que puedan dañar los citados yacimientos.

Todo movimiento de tierras necesario para la ejecución del proyecto deberá contar con el adecuado control arqueológico por técnico especialista.

Se establece una zona de protección de la PSFV Tagus 1, alrededor del yacimiento “Chozo Pajarero”, en la que no se podrán realizar excavaciones y no se podrán instalar elementos de la planta fotovoltaica. Con carácter previo al inicio de las obras se jalonará el yacimiento, para evitar el paso de vehículos.

Se ejecutarán las medidas recogidas en la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en relación a:

- Apoyos 21 y 22 (CM/043/0136): se realizarán con carácter previo al inicio de las obras sondeos mecánicos con limpieza manual con objeto de realizar una valoración arqueológica.
- Canal del Tajo (CM/000/0150): se evitará el emplazamiento de apoyos que afecten al bien de manera directa o indirecta, así como cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio.
- Los Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico y conjunto de trincheras localizadas en los municipios de Villacanejos, Morata de Tajuña y Arganda del Rey, recogidas en la mencionada resolución quedarán debidamente balizados y señalizados en los planos de obras para evitar que en sus ámbitos se ubiquen cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio.

No se localizarán apoyos de la LAT, que supongan movimientos de tierras en los yacimientos de la zona.

Debe asegurarse que en ningún núcleo de población y/o vivienda aislada o edificio de uso sensible cercano a las subestaciones o a las líneas eléctricas de evacuación o cualquier otro elemento del proyecto susceptible de producir campos eléctricos y/o electromagnéticos, los



niveles de intensidad de campo eléctrico son superiores a 5 kV/m (Recomendación ICNIRP 2010 y Consejo de la UE DOCE 13/07/1999) ni los niveles de densidad de flujo o inducción magnéticos son superiores a 100 μ T (Recomendación Consejo de la UE DOCE 13/07/1999, y ratificado según informe de 22 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Salud Pública de la Secretaría de Estado de Sanidad del Ministerio de Sanidad).

Para el caso de las líneas eléctricas soterradas, se deberá señalar adecuadamente su trazado mediante carteles informativos.

Durante la fase de construcción se evitarán los trabajos nocturnos, así como la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica (extensible a la fase de funcionamiento del proyecto).

Se evitará la implantación de apoyos dentro de dominio público pecuario.

4.3. Condiciones al programa de vigilancia ambiental.

1. Se designará un director ambiental de las obras que, sin perjuicio de las competencias del director facultativo del proyecto, será el responsable de seguimiento y vigilancia ambiental, lo que incluirá, además del cumplimiento de las medidas propuestas, la elaboración de un registro del seguimiento de las mismas de las incidencias que pudieran producirse, y la presentación de informes periódicos ante los organismos competentes. El registro recogerá, así mismo, las medidas a adoptar no contempladas en el estudio de impacto ambiental.
2. Se auditarán anualmente las medidas compensatorias. Dichas medidas se extenderán durante la vida útil de las plantas solares fotovoltaicas hasta su total desmantelamiento y recuperación de la superficie.
3. Si durante la ejecución del proyecto se detectan circunstancias que supongan riesgos para especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha, se tomarán las medidas adecuadas para minimizar dichos riesgos y se informará a la Consejería competente.
4. Desde el inicio de la fase de construcción y durante toda la vida útil, el promotor realizará un Plan de seguimiento específico de flora y fauna, con especial atención al Pítano y a las especies incluidas en el Catálogo regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha.

Durante los primeros tres años, se realizará una campaña anual de trabajos de campo y prospecciones con los mismos métodos, ámbito de estudio e intensidad de muestreo que en el estudio de fauna del EsIA, incorporando un estudio de mortandad de aves y quirópteros en las plantas solares y en la banda de 25 m a cada lado del tendido de la LAT 220 Arganda

A partir del cuarto año de funcionamiento, la periodicidad del seguimiento podrá disminuir con la realización, al menos, de una campaña anual cada cinco años, en



función de los resultados obtenidos en los años anteriores sobre la eficacia de las medidas de mitigación aplicadas.

En cada campaña anual, se comparará si el proyecto origina un descenso de la riqueza y abundancia de ejemplares de cada especie, así como de modificaciones en su comportamiento y uso del espacio, en relación a la potencial pérdida de hábitat de las esteparias en el ámbito de estudio, respecto de la situación preoperacional.

Se elaborará para cada una de las campañas anuales su informe correspondiente, que se trasladará a los órganos competentes. El promotor elaborará un programa detallado con la metodología de este seguimiento, que deberá trasladarse a la administración regional competente.

5. Se tendrán en cuenta las medidas encaminadas para la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de 16 mayo de 2006, por las que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales, así como sus modificaciones posteriores.
6. Se deberán seguir todas las consideraciones formuladas desde el punto de vista de los riesgos formuladas por la Dirección General de Protección Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
7. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta, así como la reposición de marras al menos desde el primer año de plantación.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado **tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental**, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Firmado electrónicamente
LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



ANEXO I

Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones	
Consultados	Contestación
Gestión Dominio Público Hidráulico. Confederación Hidrográfica del Tajo. MITECO	Sí (informe de la CH)
Servicio de Estudios Medioambientales. Confederación Hidrográfica del Tajo. MITECO	Sí (informe de la CH)
Oficina Española de Cambio Climático. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. MITECO	Sí
DG de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. MITMA	No
Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España (ACUAES). MITECO	Sí
SG de Patrimonio del Ministerio de Defensa	Sí
DG de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria. MITMA	Sí
DG de Carreteras. MITMA	Sí
Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla – La Mancha. MITMA	No
Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid. MITMA	No
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). MITMA	Sí
Viceconsejería de Cultura y Deportes. Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Castilla – La Mancha	No
DG de Economía Circular. Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Castilla – La Mancha	No
DG de Salud Pública. Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla – La Mancha	Sí
DG de Medio Natural y Biodiversidad. Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Castilla – La Mancha	Sí
DG de Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla – La Mancha	Sí
DG de Planificación Territorial y Urbanismo. Consejería de Fomento de la Junta de Castilla La – Mancha	No
DG de Protección Ciudadana. Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Castilla – La Mancha	No
Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Toledo. Junta de Castilla – La Mancha	Sí
Infraestructuras del Agua de Castilla – La Mancha	Sí
DG de Carreteras y Transportes. Consejería de Fomento de la Junta de Castilla – La Mancha	Sí
Oficina de Cambio Climático de Castilla – La Mancha	No
DG de Transición Energética. Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Castilla – La Mancha	Sí

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en



Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones	
Consultados	Contestación
DG de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Comunidad de Madrid	Sí
DG de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Comunidad de Madrid	Sí
DG de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Comunidad de Madrid.	Sí
DG de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Comunidad de Madrid	Sí
DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Comunidad de Madrid	Sí
DG de Transportes y Movilidad. Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras. Consejería de Transportes, e Infraestructuras. Comunidad de Madrid	Sí
DG de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras. Comunidad de Madrid	Sí
DG de Urbanismo. Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Comunidad de Madrid	No
DG de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Comunidad de Madrid	Sí
DG de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Comunidad de Madrid	No
Canal de Isabel II	Sí
DG de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Comunidad de Madrid	No
DG de Suelo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Comunidad de Madrid	No
Diputación de Toledo	Sí
Ayuntamiento de Chinchón	No
Ayuntamiento de Colmenar de Oreja	No
Ayuntamiento de Ocaña	No
Ayuntamiento de Ontígola	Sí
Ayuntamiento de Villacanejos	No
Ayuntamiento de Morata de Tajuña	No
Ayuntamiento de Arganda del Rey	Sí
Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid	Sí
Ecologistas en Acción Castilla – La Mancha	No
GREFA	No
SEO BirdLife	No

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

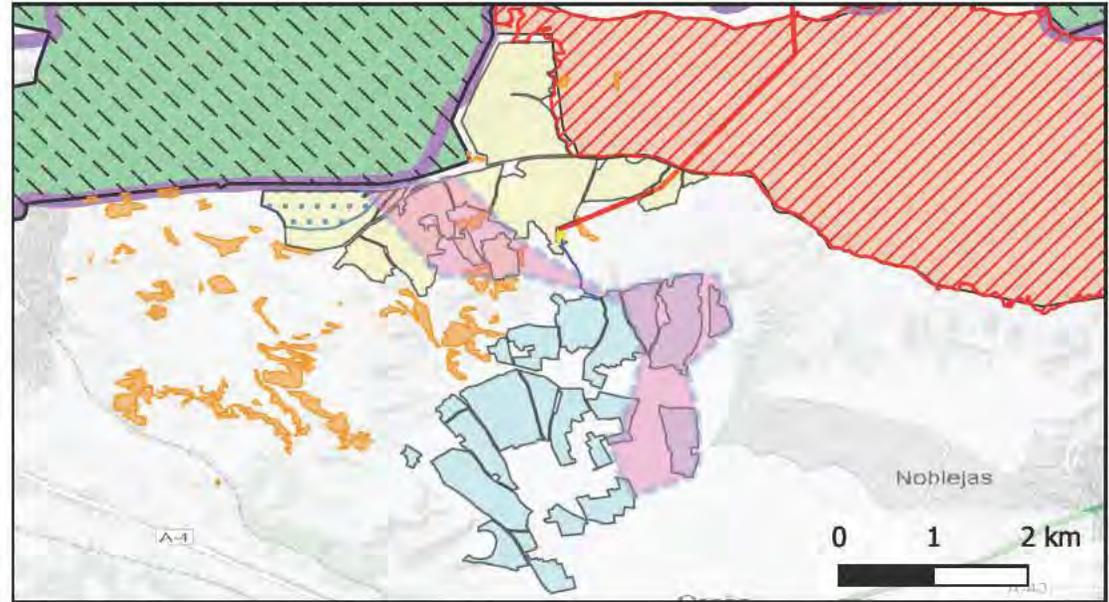
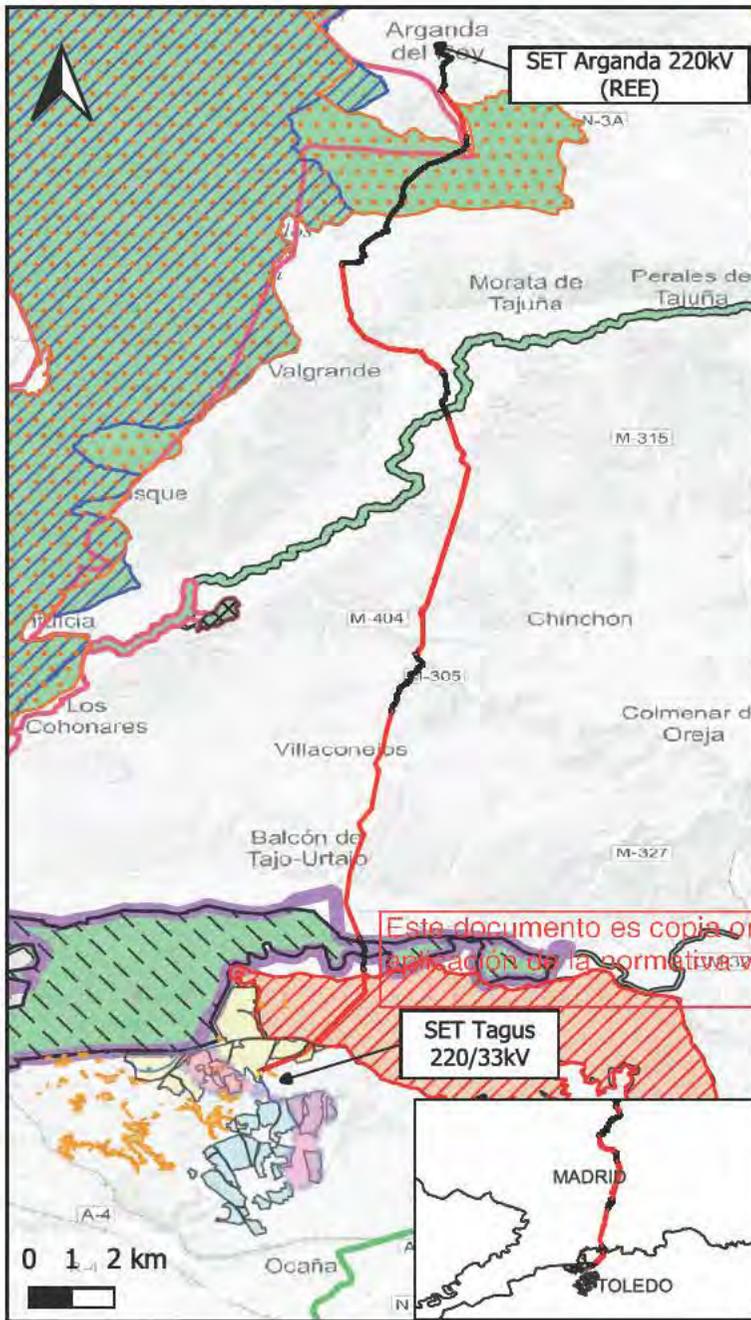


Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones	
Consultados	Contestación
WWF	No
GREENPEACE	No
FCC Aqualia SA	Sí
Enagás Transporte	Sí
EXOLUM	Sí
Iberdrola	No
Jaztell	No
Madrileña Red de Gas	Sí
Nedgia	Sí
Orange	No
Red Eléctrica de España	Sí
Telefónica de España SAU	Sí
Naturgy Iberia	Sí
Envatios Promoción	Sí
PFV Carolina Solar PV	No
PFV Recova Solar y PFV Mauricio Solar	No

Además, se ha consultado y recibido alegaciones de 32 particulares interesados y asociaciones.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

PARQUES SOLARES FOTOVOLTAICOS "TAGUS 1" Y "TAGUS 2" Y PARTE DE SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO Y MADRID



Leyenda

Proyecto

- PSFV Tagus 1
- PSFV Tagus 2

LAT 220 kV Soterrada

LAT 220 kV Aérea

LSMT 33 kV

Corredor (zona excluida)

LEK (zona excluida)

ENP

Área crítica de la Vella Pseudocytisus Subsp.pseudocytisus

Parque Regional Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama

Refugio de Fauna Laguna de San Juan

Área crítica águila perdicera

ZEPA

Carrizales y Sotos de Aranjuez

Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares

IBAS

Carrizales y Sotos de Aranjuez

Cortados y Graveras del Jarama

ZEC

Tarancón - Ocaña - Corral de Almaguer

Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid

Yesares del valle del Tajo

Este documento es copia original firmada. Se han borrado datos personales en aplicación de la normativa vigente

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



SEE/DGPPEM/SGEE/ Resolución PFot-451 (AAP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a KHONS SUN POWER, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Tagus2 de 250 MW de potencia pico y 197 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo, y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja en la provincia de Madrid.

KHONS SUN POWER, S.L., (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 4 de diciembre de 2020, subsanada con fecha 5 de enero de 2021, autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental y con fecha 20 de julio de 2021 autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica Tagus 2 de 250MW de potencia pico y de 197 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica elevadora Tagus, situada en el término municipal de Ontígola en la provincia de Toledo (SE Colectora) diseñada para la evacuación conjunta de las plantas Tagus 1 y Tagus 2, y una línea aéreo-subterránea de alta tensión de 220 kV desde la SE Colectora a la Subestación Arganda 220KV propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. (LAT 220 KV SE PSFVS Tagus 1 y 2 -SE Arganda).

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 8 de enero de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Tagus 1 y Tagus 2, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Toledo y Madrid.

El expediente acumulado fue incoado y tramitado íntegramente en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, incluyendo la información pública y consultas a organismos afectados y público interesado de las instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.



Asimismo, la petición fue sometida a un primer trámite de información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 1 de septiembre de 2021 en el Boletín Oficial del Estado, y el 3 de septiembre de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, habiéndose recibido alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre las alegaciones recogidas se encuentran las de los promotores de instalaciones de generación eléctrica PFV Recova Solar (PFot-259 AC), PFV Mauricio Solar (PFot-262 AC), y PFV Carolina Solar (PFOT-583), debido a conflictos que consisten en solapamientos y afecciones tanto de la planta como de la línea proyectados en el presente expediente con los proyectos desarrollados por los promotores previamente mencionados, entre otras cuestiones. Se dio traslado al promotor, que responde a las mismas.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Fomento de Castilla-la Mancha, de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-la Mancha, de la Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla-la Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de Enagás Transporte S.A.U., de Jazztel, de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, de Orange, de Telefónica de España S.A.U., de UFD Distribución Electricidad, S.A., de la Diputación Provincial de Toledo, de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Ontígola, en el que manifiesta su oposición al desarrollo de este proyecto por motivos ambientales y urbanísticos. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se da traslado de este informe al promotor, que responde al mismo argumentando su postura. Se da traslado al organismo para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



reglamentario, por lo cual se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Arganda del Rey en el que manifiesta su oposición al desarrollo de este proyecto por motivos urbanísticos y de afectación del término municipal. Se da traslado de este informe al promotor que responde al mismo argumentando su postura. Dicha respuesta se traslada al organismo, el cual contesta manteniéndose a su vez en su postura.

La Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid muestra su oposición al proyecto por afecciones a determinadas concesiones mineras existentes en la zona. Se da traslado de este informe al promotor, que pone de manifiesto la compatibilidad de las distintas instalaciones o desconocimiento de prórroga en la concesión. Esta respuesta es trasladada al organismo, el cual no ha presentado respuesta en el plazo reglamentario, por lo cual se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, en el que manifiesta afecciones ambientales. Las consideraciones en materia de medio ambiente son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de Red Eléctrica de España S.A.U., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), en la que establece que el promotor deberá solicitar la autorización de este organismo en caso de ser necesaria. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación de Aqualia, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación,



el cual manifiesta su conformidad con la misma, y propone determinadas modificaciones en el proyecto, que son aceptadas por Aqualia.

Se ha recibido contestación del Canal de Isabel II, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma, y propone determinadas modificaciones en el proyecto que son aceptadas por el Canal de Isabel II, y expresa su conformidad con las mismas.

Preguntados el Ayuntamiento de Ocaña, el Servicio de Minas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-la Mancha, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Castilla-la Mancha, Nedgia, Madrileña Red de Gas, S.A.U., el Ayuntamiento de Chinchón, el Ayuntamiento de Colmenar de la Oreja, el Ayuntamiento de Morata de Tajuña, el Ayuntamiento de Villacanejos, la Delegación de Gobierno de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Política Energética y Minas Del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.
Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Oficina Española de Cambio Climático de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Castilla – La Mancha, a Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes Toledo Servicio Cultura Toledo, a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Castilla – La Mancha, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Castilla- La Mancha, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla – La Mancha, a la Dirección General de Políticas Agroambientales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Castilla-la Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de Castilla-la Mancha, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Castilla-la Mancha, a la Delegación Provincial de Agua, Agricultura, y Desarrollo Rural de Toledo, a la Oficina de Cambio Climático de Castilla – La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Ambiente de Castilla-la Mancha, Unidad de Patrimonio de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a Ecologistas en Acción Castilla-La Mancha, a Greenpeace España, a Grefa, a Wwf/Adena, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Planificación de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Recursos Naturales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Recursos Naturales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, y a Ecologistas en Acción Comunidad de Madrid.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en la copia para la acción de consulta.

Tras la presentación por parte del promotor, con fechas 7 de julio de 2022, 8 de julio de 2022, 12 de julio de 2022 y 21 de julio de 2022, de modificaciones sustanciales sobre los anteproyectos y el estudio de impacto ambiental iniciales, se procede a un segundo trámite de información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, mediante publicación el 5 de agosto de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, el 8 de agosto de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y el 4 de agosto de 2022 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las modificaciones principales del proyecto con respecto al inicialmente tramitado son:

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



- Reubicación de implantación de parte del parque fotovoltaico Tagus 2, reduciendo el área ocupada.
- Modificaciones en el trazado y características de infraestructura de evacuación, soterrando parte de la línea de evacuación.

Durante el trámite de segunda información pública se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre las alegaciones recogidas se encuentran las del promotor de instalaciones de generación eléctrica Envatios Promoción XXII, debido a conflictos que consisten en cruces y afecciones de la línea proyectada en el presente expediente con los proyectos desarrollados por el promotor previamente mencionado. Se dio traslado al promotor, que responde a las mismas.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Fomento de Castilla-la Mancha, de Enagás Transporte S.A.U., de Exolum (anterior Compañía Logística de Hidrocarburos CLH), S.A., de Nedgia, de ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias), de la Subdirección General de Patrimonio de Ministerio de Defensa, de Telefónica de España S.A.U., de la Diputación Provincial de Toledo, de la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España (Acuaes), de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas adscrito a la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de Madrileña Red de Gas, S.A.U. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de Naturgy Iberia S.A. (UFD Distribución Electricidad, S.A.), del Ayuntamiento de Arganda y de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor y, en algunos casos, se establece que el promotor deberá solicitar la autorización de los organismos, en caso de ser necesarias. Se da traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.



Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Ontígola, que ratifica su oposición por motivos ambientales y urbanísticos. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medias adicionales, que deben ser tenidas en cuenta por el promotor para el proyecto. Se da traslado del informe al promotor que responde al mismo argumentando su postura.

Se ha recibido informe de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se da traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas. El organismo emite nuevo informe en el que se recoge que se ha advertido de un error detectado en su informe anterior y solicita al promotor la presentación de determinada documentación que acredite el cumplimiento de los condicionantes técnicos requeridos. Se da traslado al promotor de dicha respuesta, que responde aportando la documentación requerida.

Se ha recibido contestación del Canal de Isabel II, donde se identifican afecciones a infraestructuras e instalaciones de su titularidad, indicando condicionados y servidumbres a tener presentes por el promotor, así como necesidad de obtención de autorización preceptiva. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta que los cruzamientos existentes cumplirán con las distancias establecidas por la normativa vigente y que solicitará las autorizaciones necesarias.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España S.A.U., en la que se manifiesta la no afección de la planta solar, de la línea de evacuación subterránea a 30 kV, y de la SET Elevadora 30/220 kV, y determina que son reglamentarios los tramos aéreos de la línea de evacuación de 220 kV con los cruzamientos de las líneas propiedad de Red Eléctrica. Red Eléctrica solicita al promotor información detallada del tramo subterráneo de la línea de evacuación a 220 kV y del Centro de Medida, que responde aportando la documentación requerida.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, donde indica la no existencia de afecciones por parte de las infraestructuras del proyecto, así como la necesidad de obtención de las autorizaciones necesarias.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Arganda en la que establece que el promotor deberá solicitar la preceptiva autorización municipal para la ejecución de las obras.



Preguntados la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Castilla-la Mancha, el Ayuntamiento de Chinchón, el Ayuntamiento de Colmenar de la Oreja, el Ayuntamiento de Morata de Tajuña, el Ayuntamiento de Villacanejos, el Ayuntamiento de Ocaña, la Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla-la Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, Iberdrola i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, Jazztel, y Orange, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Oficina Española de Cambio Climático de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Castilla – La Mancha a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Castilla – La Mancha, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Castilla- La Mancha, a la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Toledo de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla – La Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de Castilla-la Mancha, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Castilla-la Mancha, a la Oficina de Cambio Climático de Castilla – La Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a Bienes dependientes de medio rural de la Consejería de Medio

Este documento es copia original firmada. Se han detectado datos personales en aplicación de la normativa vigente

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, y a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid.

La Dependencia del Área de Industria y Energía Toledo de la Subdelegación del Gobierno en Toledo emitió informe en fecha 21 de diciembre de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los proyectos de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 13 de febrero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

~~De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.~~

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- La implantación final del proyecto sobre las plantas fotovoltaicas Tagus 1 y Tagus 2 y sus infraestructuras de evacuación, queda reflejada en el croquis anexo a la DIA (condición 4.1.1)

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



- Se creará un corredor de avifauna, para lo cual se crearán las zonas de exclusión en para las plantas fotovoltaicas Tagus 1 y Tagus 2 según se determina en la condición 4.1.2.
- Los apoyos de la LAT 220 Arganda, se mantendrán fuera de la zona de policía de los cauces acorde al apartado de Hidrología e hidrogeología de la condición 4.2.
- No se ubicarán los paneles fotovoltaicos ni sus infraestructuras asociadas en zonas inundables, respetándose al menos la avenida de 100 años, según el apartado de Hidrología e hidrogeología de la condición 4.2.
- El cruzamiento subterráneo con el cauce del río Tajo será realizado por perforación horizontal dirigida y la metodología constructiva deberá ser validada por el organismo de cuenca, acorde al mencionado apartado de Hidrología e hidrogeología de la condición 4.2.
- Asimismo, antes de la autorización del proyecto, el promotor deberá asegurarse de la adecuada tramitación de la extinción de los derechos de agua de los propietarios de los terrenos dado que la planta fotovoltaica tiene una vida útil superior al plazo fijado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, acorde al mencionado apartado de Hidrología e hidrogeología de la condición 4.2.
- Los tramos de la línea coincidentes con corredores ecológicos definidos por la Comunidad de Madrid, así como los cruces con las Vegas del río Tajo y Tajuña, deben ser soterrados para garantizar la conectividad y minimizar el riesgo de colisión y electrocución, acorde al apartado de Espacios Naturales Protegidos de la condición 4.2.
- El cruce de la LAT 220 Arganda con la ZEPA "Carrizales y Sotos de Aranjuez", se realizará soterrado, con objeto de evitar la afección a la fauna por colisión con la línea eléctrica. Asimismo, con objeto de no afectar a la vegetación de ribera de los ríos Tajo y Tajuña, el trazado de cruce discurrirá soterrado mediante perforación dirigida, acorde al apartado de Espacios Naturales Protegidos de la condición 4.2.
- No se localizarán apoyos de la LAT, que supongan movimientos de tierras en los yacimientos de la zona, acorde al apartado de Paisaje, población y Patrimonio Cultural de la condición 4.2.
- Se evitará la implantación de apoyos dentro de dominio público pecuario, acorde al citado apartado de Paisaje, población y Patrimonio Cultural de la condición 4.2.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 4.3.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.



Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) la subestación de SE Arganda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de SE Arganda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

El promotor firmó acuerdos con los siguientes promotores para la evacuación conjunta y coordinada de Tagus 1 y Tagus 2 con las plantas fotovoltaicas que se detallan a continuación:

- Acuerdo con fecha 8 de julio de 2022, del promotor con RECOVA SOLAR, S.L. (PFot-259 AC) y MAURICIO SOLAR, S.L. (PFot-262 AC).
- Acuerdo con fecha 27 de abril de 2022, del promotor con SIENDO ÚTIL, S.L. y MYSTERY INSPIRATION (PFot-583 AC).



Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Subestación Elevadora Tagus 33/220 kV.
- Línea aéreo-subterránea de alta tensión desde la subestación elevadora Tagus hasta la subestación eléctrica SE Arganda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

"1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que,

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)"

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

"En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.*
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación."*

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A Khons Sun Power, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación Tagus 2 de 250 MW de potencia pico y 197 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo, y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villacanejos y Colmenar de Oreja en la provincia de Madrid, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.



El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 197 MW.
- Potencia total de módulos: 250 MW.
- Potencia total de inversores: 197 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 176,8 MW.
- Términos municipales afectados: Ontígola y Ocaña, en la provincia de Toledo.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los proyectos "Proyecto Ejecutivo para Solicitud de Autorización Administrativa de Construcción Planta Solar FV Tagus 2, 250 MWp + LSMT 33kV", con fecha julio de 2021, "Proyecto Ejecutivo para Solicitud de Autorización Administrativa de Construcción SET Tagus", con fecha julio de 2021 y "Modificado al proyecto oficial LAT 220 KV Tagus - Arganda (REE)", con fecha de julio de 2022, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 33 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta fotovoltaica con la subestación eléctrica SET Tagus 33/220 kV.
- La subestación eléctrica Tagus 33/220 kV está ubicada en Ontígola, en la provincia de Toledo.
- Línea eléctrica con tramos aéreos y soterrados de 220 kV que tiene como origen la subestación eléctrica SET Tagus 33/220 kV y finalizará en la subestación "Arganda 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones



establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización



administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado digitalmente)

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



SEE/DGPEM/ Resolución AAP mod, AAC y DUP (PFot-451)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Khons Sun Power, SL, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Tagus 2, 224,4 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo; y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Khons Sun Power, SL, (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 4 de diciembre de 2020, subsanada con fecha 5 de enero de 2021, autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental y con fecha 20 de julio de 2021 autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica Tagus 2 de 250 MW de potencia pico y de 197 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica elevadora Tagus, situada en el término municipal de Ontígola en la provincia de Toledo (SE Colectora) diseñada para la evacuación conjunta de las plantas Tagus 1 y Tagus 2, y su infraestructura de evacuación.

Mediante Resolución de 11 de mayo de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Khons Sun Power, SL autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Tagus 2 de 250 MW de potencia pico y 197 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Ocaña y Ontígola (Toledo) y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja (Madrid) (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 133, de 5 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fechas 5 de julio de 2022, 7 de julio de 2022, 8 de julio de 2022, y 12 de julio de 2022, adenda al proyecto y al estudio de impacto ambiental de la instalación fotovoltaica y de la línea de evacuación a 33 kV y nuevos proyectos, con modificaciones consistentes en:

- Modificación parcial de la implantación, reduciendo el área de ocupación de 548 hectáreas iniciales a 517 hectáreas, en respuesta a los informes de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla la Mancha y de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.



De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 13 de febrero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 46, de 23 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución han sido llevadas a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

(i) en cuanto a la generación, definir la implantación final del proyecto conforme el croquis anexo a la DIA, según la condición 4.1.1.; crear zonas de exclusión en la planta fotovoltaica para generar un corredor de avifauna, según la condición 4.1.2.; no ubicar paneles fotovoltaicos ni sus infraestructuras asociadas en zonas inundables, según la condición 4.2. Hidrología e hidrogeología; y establecer una zona de protección alrededor del yacimiento "Chozo Pajarero", en los términos expresados por la DIA, según la condición 4.2. Paisaje, Población y Patrimonio Cultural, que supone:

- Reducción de la superficie de la planta, de 510,41 hectáreas proyectadas inicialmente hasta 370,31 hectáreas, sin exceder la poligonal definida en el proyecto original, no afectando a nuevas parcelas.
- Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente Modificación de las potencias pico, desde los 250 MWp proyectados inicialmente hasta los 500 MWp, con la introducción de paneles solares fotovoltaicos bifaciales; y de la potencia instalada, desde los 197 MW proyectados inicialmente hasta los 224,4 MW.

(ii) en cuanto a la evacuación, se producen modificaciones tanto en la subestación transformadora-colectora como en la línea aero-subterránea de alta tensión:

- Subestación Tagus 33/220 kV:
 - Aplicación de medidas correctoras como añadir una pantalla vegetal de 5 metros de ancho en todo el perímetro de la subestación, lo que implica:
 - Actualización de las áreas ocupadas en las parcelas
 - Una nueva parcela afectadas por ocupaciones permanentes
- Línea aero-subterránea 220 KV Tagus - Arganda (REE):



- Modificación de la salida de la línea de evacuación aérea del tramo aéreo Pórtico-AP.16PAS para limitar la afección a las plantas TAGUS tras la disminución de superficie prevista en la DIA
- Desplazamiento mínimo de los apoyos del tramo aéreo AP.19PAS-44PAS comprendidos entre el AP.19 y AP.25 para aumentar la distancia a dominio público hidráulico.
- Movimiento del apoyo 85' situado en el tramo aéreo AP.83PAS-100'PAS, debido a interferencias con una futura parcela para una E.D.A.R
- Ajuste de la traza del tramo soterrado entre AP.100'PAS-123PAS entre las cámaras de empalme CE014-CE016' para evitar afecciones con estructuras de la Guerra Civil situadas en el talud del Camino de Valdecorzas en el T.M. de Arganda del Rey
- Ajuste de la traza del tramo soterrado entre AP.123PAS-SET Arganda para conectarse a la posición GIS asignada por REE

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto se recogía expresamente la necesidad de obtención de autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.
Khonsun Power, S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 25 de mayo de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica Tagus 2, de 224,4 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo; y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las



distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Madrileña Red de Gas y de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido respuestas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA); del Canal de Isabel II; y del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en las que establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, en las que solicita información gráfica con mayor detalle sobre los terrenos donde se llevarán a cabo las actuaciones y recuerda las autorizaciones sectoriales que deberán de solicitarse, en su caso, para ejecutar las mismas. Se ha dado traslado al promotor de la respuesta, el cual respondió a su vez aportando la información gráfica solicitada y manifestando su conformidad con las condiciones del organismo. Se da traslado a la Dirección General de Carreteras de la respuesta del promotor, el cual indica que la documentación recibida por el promotor atiende las consideraciones realizadas y aporta la documentación solicitada en el anterior informe.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, manifestando que el área del proyecto pueden encontrarse afectados los derechos mineros denominados "Jarama", cuyo titular es S.A. Sulquisa, y en situación de segunda prórroga; "Jarama Fracción II", cuyo titular es S.A. Sulquisa, y en situación de trámite de otorgamiento; "Morata Valderribas", cuyo titular es Cementos Portland Valderribas S.A, y en situación de primera prórroga; "Morata", cuyo titular es Cementos Portland Valderribas S.A., y en situación de primera prórroga; "Tajo I", cuyo titular es S.A. Sulquisa, y en situación de trámite de prórroga; "Silvia", cuyo titular es Saint-Gobain Placo Ibérica S.A., y en situación de trámite de otorgamiento; "Nuevo Chinchón Valderribas", cuyo titular es Cementos Portland Valderribas S.A., y en situación de trámite de prórroga; y "Platas", cuyo titular es Minera Santa Marta



S.A., y en situación de concesión otorgada. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde una serie de aclaraciones por cada una de las afecciones al respecto. En relación con la concesión "Jarama", el promotor alega que el permiso de investigación minera no se encuentra vigente; en relación con la concesión "Jarama Fracción II", el promotor alega que la concesión resulta compatible con la línea compartida y que se encuentra en fase de otorgamiento, por lo que no resulta una concesión minera autorizada; en relación con las concesiones "Morata Valderribas" y "Morata", el promotor solicita a la Dirección General copia del proyecto de explotación de esta concesión para poder valorar si existe afección o no de la línea compartida con las concesiones mineras; en relación con las concesiones "Tajo I" y "Nuevo Chinchón Valderribas", el promotor alega que las concesiones se encuentran en fase de trámite autorización de prórroga desde hace más de 6 y 3 años, respectivamente; en relación con la concesión "Silvia", el promotor alega que la concesión se encuentra en fase de otorgamiento, por lo que no resulta una concesión minera autorizada; finalmente, en relación con la concesión "Plata", el promotor alega que la concesión resulta compatible con la línea compartida y que, no obstante, cuenta con acuerdo de compatibilidad con el titular de los derechos mineros. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Posteriormente, el promotor remitió a esta Dirección General acuerdo de no oposición entre el promotor y Cementos Portland Valderribas S.A. y acuerdo de colaboración entre el promotor y S.A.U. Sulgusa.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, el cual manifiesta su disconformidad con el proyecto por discurrir la evacuación del mismo por suelos del municipio con calificaciones de no urbanizable común al norte del municipio y de no urbanizable de especial protección paisajística al oeste. Asimismo, manifiesta que el proyecto puede afectar a cuadrículas mineras, y plantea el traslado del trazado hacia el oeste del término municipal para evitar afecciones. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que el trazado de la línea compartida ha sido cuidadosamente diseñado para minimizar en todo caso la afección medioambiental de la misma de acuerdo con los criterios estipulados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid; que la clasificación de los suelos afectados por el Proyecto dentro del municipio de Morata de Tajuña es compatible con la instalación de líneas eléctricas; que las líneas eléctricas pueden ser compatible con los derechos mineros de recursos de la Sección c), los cuales se delimitan por cuadrículas mineras; que la clasificación urbanística de los suelos ubicados más al oeste del trazado actual de la línea compartida es la misma que la del trazado actual. Se da traslado



al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite una segunda contestación donde reitera su disconformidad y reitera los argumentos anteriormente expuestos. Se ha dado traslado al promotor de la contestación, el cual responde extemporáneamente reiterando asimismo los argumentos expuestos en el primer informe e incluyendo otros nuevos. Posteriormente, se recibe nueva contestación del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, en el cual manifiesta que el uso del suelo sería compatible en caso de obtenerse declaración de utilidad pública o interés social.

Preguntados la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid; la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid; el Ayuntamiento de Arganda del Rey; el Ayuntamiento de Chinchón; el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja y el Ayuntamiento de Villacañeros, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, el expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Castilla-La Mancha y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA); de Orange; de Enagás Transporte S.A.U.; de Telefónica de España SAU; de UFD Distribución Electricidad S.A.; de la Confederación Hidrográfica del Tajo; y del Ayuntamiento de Ontígola, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos



por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España SAU, en la que no muestra oposición a la Planta Solar Fotovoltaica; a la línea de evacuación subterránea de 33 kV; a la SET 33/220 kV; y al tramo subterráneo de la línea de evacuación de 220 kV. Respecto al tramo aéreo de la línea de evacuación de 220 kV, REE indica que el cruzamiento con el vano 481-482 de la línea a 400 kV D/C Almaraz – Morata 1 y 2, sería no reglamentario, mientras que el cruzamiento con el vano 14-15 de la línea a 220 kV D/C Morata – Villaviciosa / Morata – Moraleja sí lo sería. Se ha dado traslado al promotor de la contestación, el cual responde indicando que solicitará formalmente a REE la realización de los trabajos de adecuación necesarios sobre la línea a 400 kV D/C Almaraz – Morata 1 y 2 para hacer reglamentario el mencionado cruzamiento. Se da traslado al organismo de dicha respuesta, el cual emite una segunda contestación donde muestra su conformidad al proyecto en base a la respuesta del promotor.

Se ha recibido contestación de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en la que solicita información acerca de los proyectos técnicos para poder llevar a cabo su análisis a efectos de lo dispuesto normativa sectorial de carreteras en relación con la posible afección del proyecto con la Autovía A-3. ~~Se ha dado traslado al promotor de la contestación, el cual responde adjuntando nueva información. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor,~~ el cual indica afecciones de la Línea aéreo-subterránea "LAT 220 KV Tagus - Arganda (REE)" por cruce subterráneo a través del Paso Inferior situado a la altura del P.K. 28+150 de la autovía A-3; y por paralelismo de un tramo subterráneo de la línea de evacuación con la margen izquierda de la autopista A-3 entre los PP.KK. 27+850 y 28+150, afectando a las zonas de servidumbre y afección. Asimismo, el organismo establece una serie de prescripciones en relación con las afecciones. Se ha dado traslado al promotor, el cual el cual remite contestación detallada a las prescripciones reseñadas, indicando que cuenta con autorización del organismo para la realización de obras, instalaciones o actividades en la zona de protección de la autovía A-3. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de Nedgia S.A., manifestando su disconformidad con el proyecto debido al cruce de la línea subterránea de alta tensión con canalizaciones de gas, requiriendo documentación



adicional para análisis, además de informar acerca de la necesidad de respetar las servidumbres de paso y las zonas de seguridad de las canalizaciones. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde adjuntando los condicionados y especificaciones técnicas requeridos, así como una propuesta de ajuste de la línea compartida con el fin de cumplir las distancias mínimas reglamentarias; e indica que, en todo caso, se respetarán las distancias mínimas reglamentarias entre los gaseoductos y la línea compartida. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual muestra su conformidad al proyecto en base a la respuesta del promotor.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la condición 4.2.Fauna de la DIA, las cuales emiten informe relativo al estudio detallado y específico de la posible presencia de águila imperial ibérica en un buffer de 10 km respecto a las instalaciones previstas remitido por el promotor. Así, estos organismos instan al promotor a realizar un estudio detallado y específico antes del inicio de las obras sobre el águila perdicera que deberá recibir el visto bueno de los organismos antes del inicio de las obras, debido a la existencia de un nido de águila-azor perdicera localizado en la Comunidad de Madrid, a pocos centenares de metros de la PSF, especie incluida en la categoría "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha".

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con las condiciones 4.2 y 4.2.Fauna de la DIA, la cual emite informe favorable a los planes de conservación de esteparias y a los cotos de caza, condicionado a la concreción por el promotor de las parcelas para la implementación de las medidas de mejora de hábitat para aves esteparias, a la concreción de los apoyos a corregir, y a su puesta en funcionamiento de forma previa al inicio de las obras. Se ha dado traslado al promotor, el cual acepta expresamente el cumplimiento de los condicionados establecidos por el organismo.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la condición 4.3 de la DIA, la cual emite informe favorable al plan de seguimiento específico de flora y fauna, con especial atención



al Pftano y a las especies incluidas en el Catálogo regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha.

Preguntados la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; FCC Aqualia SA; Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha; Jazztel; el Servicio de Minas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo; y el Ayuntamiento de Ocaña, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación en el Boletín Oficial del Estado, núm. 264, de 4 de noviembre de 2023, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 273, de 16 de noviembre de 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, núm. 214, de 9 de noviembre de 2023, el 3 de noviembre de 2023 en el diario El País y con la exposición al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Arganda del Rey, con fecha 7 de noviembre de 2023; Colmenar de Oreja, con fecha 17 de noviembre de 2023; Chinchón, con fecha 6 de noviembre de 2023; Morata de Tajuña, con fecha 13 de noviembre de 2023; Villaconejos, con fecha 14 de noviembre de 2023; Ocaña, con fecha 3 de noviembre de 2023; y Ontígola, con fecha 15 de noviembre de 2023. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

Este documento es copia original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha ha emitido informe en fecha 11 de marzo de 2024 y el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 12 de enero de 2024, ambos complementados posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 13 de febrero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y



compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 46, de 23 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- No se ubicarán los paneles fotovoltaicos ni sus infraestructuras asociadas en zonas inundables, respetándose al menos la avenida de 100 años, según el apartado de hidrología e hidrogeología de la condición 4.2.
- **El cruzamiento subterráneo con el cauce del río Tajo será realizado por perforación horizontal** Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en azul y la metodología será esta dirigida y la metodología constructiva deberá ser validada por el organismo de cuenca, acorde al mencionado apartado de hidrología e hidrogeología de la condición 4.2.
- Asimismo, antes de la autorización del proyecto, el promotor deberá asegurarse de la adecuada tramitación de la extinción de los derechos de agua de los propietarios de los terrenos dado que la planta fotovoltaica tiene una vida útil superior al plazo fijado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, acorde al mencionado apartado de Hidrología e hidrogeología de la condición 4.2.
- No se localizarán apoyos de la LAT, que supongan movimientos de tierras en los yacimientos de la zona, acorde al apartado de Paisaje, población y Patrimonio Cultural de la condición 4.2.
- Se evitará la implantación de apoyos dentro de dominio público pecuario, acorde al citado apartado de Paisaje, población y Patrimonio Cultural de la condición 4.2.



- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 4.3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 23 de mayo de 2024; 28 de mayo de 2024; 5 de junio de 2024; y 14 de junio de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Las líneas subterráneas a 33 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Tagus 220/33 kV, en Ontígola, provincia de Toledo.
- La subestación transformadora Tagus 220/33 kV, ubicada en Ontígola, provincia de Toledo.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora Tagus 220/33 kV, discurriendo su trazado hasta la subestación Arganda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España SAU, afectando al término municipal de Ontígola, en la provincia de Toledo, y a los términos municipales de Colmenar de Oreja; Villaconejos; Chinchón; Morata de Tajuña; y Arganda del Rey, en la Comunidad de Madrid.



Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fechas 17 de octubre de 2023 y 14 de junio de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 18 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas parcialmente a la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa de las modificaciones, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se concederán sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE



Primero. OTORGAR A KHONS SUN POWER, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de la instalación fotovoltaica Tagus 2, de 224,4 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo; y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A KHONS SUN POWER, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN a la instalación fotovoltaica Tagus 2, de 224,4 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ocaña y Ontígola en la provincia de Toledo; y Arganda del Rey, Morata de Tajuña, Chinchón, Villaconejos y Colmenar de Oreja en la Comunidad de Madrid, con características definidas en el "Proyecto ejecutivo para solicitud de autorización administrativa de construcción, planta solar 'FV Tagus 2' + LSMT 33 kV", firmado el 17 de octubre de 2023; en el "Proyecto ejecutivo para solicitud de autorización administrativa de construcción 'SET Tagus'", visado el 2 de julio de 2021; en la "Adenda a proyecto ejecutivo para solicitud de autorización administrativa de construcción SET Tagus", visado el 31 de julio de 2023; y en el "Modificado al proyecto oficial LAT 220 KV Tagus - Arganda (REE)", firmado el 2 de agosto de 2023; y en la "Adenda al Segundo Modificado del Proyecto LAT 220 KV Tagus - Arganda (REE)", firmado el 14 de junio de 2024, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 224,4 MW.
- Número y tipo de módulos: 409.838 módulos de silicio monocristalino del fabricante Jinko, modelo JKM610N-78HL4-BDV de 1.220 Wp.
- Potencia pico de los módulos: 500 MWp.
- Número y tipo de inversores: 204 inversores del fabricante Sungrow, modelo SG1100UD, con una potencia unitaria de 1.100 kVA a 40 °C.
- Potencia total de inversores: 224,4 MW.



- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 176,8 MW.
- Tipo de soporte: seguidor horizontal de 1 eje N-S.
- Centros de transformación: 39 uds tipo SKID (10 de 3.300 kVA, 7 de 4.400 kVA, 15 de 6.600 kVA y 7 de 8.800 kVA), de 33/0,63KV y 224,40 MVA en total
- Términos municipales afectados: Ontígola y Ocaña, en la provincia de Toledo.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 33 kV tienen como origen las estaciones de potencia de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora TAGUS 220/33 kV.
 - Sección: 240, 300, 400 o 630 mm² según el tramo.
- La subestación transformadora TAGUS 220/33 kV está ubicada en Ontígola, en la provincia de Toledo, contiene 2 transformadores de 172/215 MVA. Las principales características son:
 - Parque de 220 kV:
 - Instalación: intemperie.
 - Posiciones de línea: 1 totalmente equipada para tal propósito (salida de la línea 220kV Subestación Elevadora "TAGUS" – Subestación "Arganda REE" 220 kV).
 - Posiciones de transformador: 2 para transformadores de 172/215 MVA y relación 220/33/33 kV de intemperie en conexión YNa0d11d11 y regulación automática en carga, ONAN/ONAF y sus correspondientes protecciones.
 - Otros: Interruptores automáticos y seccionadores tripolares. Transformadores de medida y pararrayos autoválvulas.
 - Parque de 33 kV:
 - Posiciones: 4 de transformador, 4 de medida, 4 de línea, 4 de reserva, 4 de reserva para banco de condensadores y 1 de línea para transformador SSAA.
- La línea eléctrica aéreo-subterránea a 220 kV de evacuación tiene como origen la subestación transformadora "Tagus" 220/33 kV, discurriendo su trazado hasta la Subestación Arganda 220

Este documento es copia original firmada. Se ha producido un uso no autorizado en la aplicación de la normativa vigente.

Línea 220kV Subestación Elevadora "TAGUS" – Subestación "Arganda REE" 220 kV).



kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. Esta línea se proyecta para tres circuitos: (i) el circuito a 220 kV desde la SET "Tagus" 220/33 kV hasta la SE Arganda 220 kV REE; (ii) el circuito a 220 kV desde SET Carolina Solar PV hasta la SE Vallecas REE, que se compacta en esta línea en el Tramo 7, entre el apoyo 57 y apoyo de paso aéreo subterráneo 79-PAS, en el Tramo 8, entre el apoyo de paso aéreo subterráneo 79-PAS y el apoyo de paso aéreo subterráneo 83-PAS, y en el Tramo 9, entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 83-PAS y 100-PAS, y evacúa en la mencionada SE Vallecas 220 kV REE, y (iii) el circuito a 220 kV desde SET V Solar hasta la SET Aldehuela, que se compacta en esta línea en el Tramo 4, entre el apoyo 35 y el apoyo de paso aéreo subterráneo 44 PAS, en el Tramo 5, entre el apoyo de paso aéreo subterráneo 44-PAS y el apoyo de paso aéreo subterráneo 50-PAS, en el Tramo 6, entre el apoyo de paso aéreo subterráneo 50-PAS y el apoyo de paso aéreo subterráneo 57-PAS, en el Tramo 7, entre el apoyo 57-PAS y apoyo de paso aéreo subterráneo 79-PAS, en el Tramo 8, entre el apoyo de paso aéreo subterráneo 79-PAS y el apoyo de paso aéreo subterráneo 83-PAS, y en el Tramo 9, entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 83-PAS y 100-PAS, y evacúa en la SE Torrecillas 220 kV REE. A los efectos de la presente autorización, se aprueba únicamente el circuito (i). Las características principales de la referida línea son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 220 kV.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales y garantía de la seguridad de la información.

Términos municipales afectados: Ontígola, en la provincia de Toledo; y Colmenar de Oreja; Villacanejos; Chinchón; Morata de Tajuña; y Arganda del Rey, en la Comunidad de Madrid.

- Longitud: 37.999 m, los cuales se dividen en 12 tramos:
 - Tramo 1: Línea aérea en simple circuito entre el pórtico de la SET TAGUS y el apoyo 16-PAS de paso aéreo-subterráneo, con una longitud de 4.398 metros.
 - Tramo 2: Línea subterránea en simple circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 16-PAS y 19-PAS, con una longitud de 1.023 metros.
 - Tramo 3: Línea aérea en simple circuito entre el apoyo de paso aéreo-subterráneo 19-PAS y el apoyo 35, con una longitud de 5.002 metros.
 - Tramo 4: Línea aérea en doble circuito compartiendo apoyos con la LAT 220 kV SET V Solar I – SET Aldehuela entre el apoyo 35 y el apoyo de paso aéreo



subterráneo 44 PAS, con una longitud de 2.447 metros. A los efectos de la presente autorización, se aprueba únicamente el circuito (i) mencionado anteriormente.

- Tramo 5: Línea subterránea en doble circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 44-PAS y 50-PAS, con una longitud de 2.167 metros. A los efectos de la presente autorización, se aprueba únicamente el circuito (i) mencionado anteriormente.
- Tramo 6: Línea aérea en doble circuito entre el apoyo de paso aéreo-subterráneo 50-PAS y el apoyo 57, con una longitud de 1.539 metros. A los efectos de la presente autorización, se aprueba únicamente el circuito (i) mencionado anteriormente.
- Tramo 7: Línea aérea en triple circuito compartiendo apoyos con la LAT 220 kV SET Carolina Solar PV - SE Vallecas (REE) y con la LAT 220 kV SET V Solar I – SET Aldehuela pertenecientes al expediente PFot: 583 AC entre el apoyo 57 y apoyo de paso aéreo subterráneo 79-PAS, con una longitud de 6.217 metros. A los efectos de la presente autorización, se aprueba únicamente el circuito (i) mencionado anteriormente.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

- Tramo 8: Línea subterránea en triple circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 79-PAS y 83-PAS, con una longitud de 1.619 metros. A los efectos de la presente autorización, se aprueba únicamente el circuito (i) mencionado anteriormente.
- Tramo 9: Línea aérea en triple circuito compartiendo apoyos con la LAT 220 kV SET Carolina Solar PV - SE Vallecas (REE) y con la LAT 220 kV SET V Solar I – SET Aldehuela pertenecientes al expediente PFot: 583 AC entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 83-PAS y 100'PAS, con una longitud de 4.658 metros. A los efectos de la presente autorización, se aprueba únicamente el circuito (i) mencionado anteriormente.
- Tramo 10: Línea subterránea en simple circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 100'PAS y 123-PAS, con una longitud de 5.658 metros.



- Tramo 11: Línea aérea en simple circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 123-PAS y 128-PAS, con una longitud de 1.619 metros.
- Tramo 12: Línea subterránea en simple circuito entre el apoyo de paso aéreo-subterráneo 128-PAS y la SET Arganda (REE), con una longitud de 1.653 metros.
- Características del tramo aéreo:
 - Aislamiento: Polimérico
 - Apoyos: Metálicos de Celosía
 - Cimentaciones: Hormigón
 - Tipo de cable de fibra óptica: OPQW 48F-25kA
 - Tomas de tierra: Pica de toma de tierra, anillo equipotencial.
- Características del tramo subterráneo:
 - Aislamiento: XLPE
 - Tipología: Canalización hormigonada bajo tubo y perforación horizontal dirigida.
 - Tipo de cable de fibra óptica: PKP 48
 - Tomas de tierra: Cross bonding / Single Point

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.



Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor y publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 264, de 4 de noviembre de 2023, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 273, de 16 de noviembre de 2023 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, núm. 214, de 9 de noviembre de 2023, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ~~contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaria de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.~~

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

(Firmado digitalmente)

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación y con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, ~~documentalmente, el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.~~

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.



4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, formulada mediante Resolución de 13 de febrero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, antes del inicio de las obras:
- Se planificarán las actuaciones de forma que se evite la realización de los trabajos de construcción de todas las instalaciones proyectadas, línea eléctrica y/o apertura de accesos en horario nocturno y durante los periodos sensibles para la reproducción de las poblaciones de especies catalogadas susceptibles de verse afectadas por el proyecto (condición 4.1.).
 - Con carácter previo al inicio de las obras se realizará una prospección completa de flora y hábitats protegidos, centrada en la presencia del pitano, comunidades gipsófilas y específicamente sobre los HIC presentes en el área de estudio: HIC 1520*, 1430, 5330, 4090 y 5210 (condición 4.2).
 - Previo al inicio de las obras se realizarán prospecciones del terreno, en la época adecuada y por el técnico especializado en botánica, en la que se identifique la posible presencia de las especies de flora amenazadas, así como la presencia de especies anteriormente citadas para evitar su destrucción, así como especies exóticas invasoras (EEI) catalogadas que pueden ser objeto de eliminación (condición 4.2).
 - Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente. Previo al inicio de las obras se realizará una prospección del terreno, por un técnico titulado especializado en fauna, en la que se identifique la posible presencia de especies de fauna amenazada, así como nidos y/o refugios, con la finalidad de aplicar las medidas para evitar o minimizar los posibles impactos, en coordinación con el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (condición 4.2).
 - El promotor habrá de presentar ante el órgano competente autonómico, con carácter previo al inicio de los trabajos, un plan de compensación a los cotos de caza públicos o privados afectados por el proyecto (condición 4.2).
 - Durante la fase de construcción se evitarán los trabajos nocturnos, así como la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica (extensible a la fase de funcionamiento del proyecto) (condición 4.2).
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento



de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento por parte del titular de los derechos que establece la misma y de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente